BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.188

EDICION DE 108 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes) 33-2790
Administrativa (Caja) 33-2278

Buenos Aires, Lunes 14 de Mayo de 1945

CORREO ARGENTINO — Central "B"

FRANQUEO A PAGAR Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA Concesión N.° 932

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°)

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo
Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda
DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Secretaría de Industria y Comercio

Resoluciones Ministeriales
Ministerio del Interior

(Continúa en la página 12)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Misiones, Gobernación. — Se fija la jurisdicción de los distritos judiciales de los Juzgados de Paz

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7.415|45. — Expte. N.° 31.186-M-1939. — Visto el presente expediente, atento las informaciones producidas; y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto para 1944, prorrogado para el corriente año, contempla la inclusión de 38 nuevos cargos de jueces de paz y encargados del Registro Civil en los territorios nacionales,

Que la Gobernación de Misiones ha fijado la jurisdicción de cinco de aquéllos, conforme a la distribución efectuada por el Ministerio del Interior, de lo cual el señor Juez Letrado del Territorio manifiesta su conformidad;

Por ello, y de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 29 de Enero de 1902,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase la jurisdicción de los distritos judiciales de los juzgados de paz a crearse en el Territorio Nacional de Misiones, conforme al siguiente detalle:

ALBA POSSE: Tendrá su asiento en la localidad del nombre.

Límites: Al Norte con la línea demarcatoria de la Colonia Aristóbulo del Valle, desde el Arroyo Barra Bonita hasta el Arroyo Chafariz; al Este con el Arroyo Chafariz, al Sud con el río Alto Uruguay, al Oeste con el Arroyo Barra Bonita.

PUERTO BEMBERG: Tendrá su asiento en la localidad del mismo nombre.

Límites: Al Norte con el río Iguazú, al Este con línea quebrada que sirve de límite Oeste de la Colonia fiscal Manuel Belgrano, y es a la vez, límite entre los departamentos Iguazú y Frontera, al Sud con una línea recta imaginaria que partiendo de la confluencia del Arroyo Aguarabu con el río Alto Paraná, se dirige al Este hasta encontrar el límite con la Colonia Manuel Belgrano, al Oeste con el río Alto Paraná entre las desembocaduras del río Iguazú y el Arroyo Aguarabu.

CAMPO GRANDE: Tendrá su asiento en la localidad del mismo nombre.

Límites: Al Noroeste y Norte, con una línea imaginaria "paralela" a la ruta nacional N.° 14, que cruza tierras de propiedad particular al Norte de dicha ruta, desde el lote 490 de la Sección VIII de la Colonia Yerbal Viejo hasta el brazo Este del Arroyo Paraná Guazú, cuyo curso sigue en dirección a su nacimiento hacia el Este y luego al Sud, cruza la ruta 14, al Este sigue el curso del Guiray hasta encontrar el límite Sud de la Colonia Fiscal Aristóbulo del Valle, el que es seguido en dirección al Oeste hasta el arroyo Saltiño por el que baja siguiendo su corriente para tomar la línea Sudeste y Sudoeste de la parte Noreste de la Sección IX de la Colonia Yerbal hasta el Arroyo del Medio cuyo curso baja hasta encontrar la línea divisoria de la propiedad particular Clara María Roca con la Colonia A. del Valle, sigue esta línea hasta el arroyo Barra Bonita cuyo curso baja hasta encontrar la línea divisoria Este de la Sección IX de la Colonia Yerbal Viejo, llega hasta el curso del Arroyo La Cruz cuyo curso sigue aguas arriba hasta encontrar el lote 490.

CERRO AZUL: Tendrá su asiento en la localidad del mismo nombre.

Límites: Partiendo del ángulo Norte del lote 41, Sección F del ensanche de la Colonia Cerro-Corá, pasa por el ángulo Norte del lote 55 de la misma sección y colonia, el ángulo Norte del lote 144, Sección D del mismo ensanche, el ángulo Norte del lote 137, Sección D del mismo ensanche, el ángulo Norte del lote 112 de la Sección E, el ángulo Este del lote 105, el ángulo Sud del lote 252, y el ángulo Sudeste del lote 269, estos cuatro de la Sección E del ensanche de la Colonia Cerro-Corá, el ángulo Sudoeste del lote 2 de la Subdivisión de la propiedad Taranco (partic.) el ángulo Sudeste del lote 95, el ángulo Sudoeste del lote de la misma subdivisión particular, el ángulo Sudoeste del lote 296 Sección F del ensanche Cerro-Corá, el ángulo Oeste del lote 301 de la misma Sección, el curso del Arroyo Tomás hasta el ángulo Noroeste del lote 287, Sección F y hasta el ángulo Norte del lote 41 punto de partida. Limita por el Noroeste, Norte y Este con tierras fiscales de la Colonia Cerro-Corá, de las secciones F, C, D y E del mismo ensanche y con la Sección I de la Colonia Caá-Guazú; por el Sud y Oeste, con tierras de propiedad particular y parte de la Seccion F del ensanche de la Colonia Cerro-Corá.

MONTECARLO: Tendrá su asiento en la localidad del mismo nombre.

Límite: Al Norte con el Arroyo Piray-Guazú, al Este con una línea recta, imaginaria, que partiendo del arroyo citado en un punto sobre el mismo, ubicado a 30 kms. en línea recta desde el río Alto Paraná, termina en un punto sobre el arroyo Paranay-Guazú, ubicado a 25 kms. en línea recta desde el río Alto Paraná, al Oeste con el río Alto Paraná entre los dos afluentes citados.

Art. 2.° — La Jurisdicción de los juzgados de paz existentes, afectada por el trazado de los nuevos distritos judiciales, quedará constituída de la siguiente manera:

LEANDRO N. ALEM:

Límites: Al Norte con la Colonia Bonpland, picada San Javier a Cerro-Corá y una línea paralela al límite de la Colonia Bonpland a unos 5 kms. de la misma, con el Arroyo Mártires Grande desde la Picada Sueda hasta el camino que une la Picada San Martín con la Picada Finlandesa, al Este con la línea Este de las secciones A y D de la Colonia Guaray, que es a la vez línea Oeste de las secciones E y F de la misma Colonia, al Sud con la Picada López desde su intersección con el límite Este de la Sección D de la Colonia Guarany, con el límite Este y Sud de la Sección II de la Colonia Caá-Guazú, con el límite Sud de la Sección I de la Colonia Caá-Guazú, al Oeste con el límite Oeste de la Sección I de la Colonia Caá-Guazú, y lados Este de las secciones A y E de la Colonia Ensanche Cerro-Corá.

OLEGARIO V. ANDRADE:

Límites: Al Norte con los lados exteriores de los lotes 1 al 10 de la Sección A del Ensanche de Cerro-Corá. Al Este con los lados exteriores de los lotes 10, 11, 30, 31, 50, 51, 70, 71, 90, 91 y 110 de la Sección A del ensanche de Cerro-Corá. Al Sud con los lados exteriores de los lotes 101 al 110 de la Sección A del ensanche de Cerro-Corá. Al Oeste con los lados exteriores de los lotes 1, 20, 21, 40, 41, 60, 61, 80, 81, 100 y 101 de la Sección A del ensanche de Cerro-Corá.

APOSTOLES:

Límites: Al Norte con el límite de la Colonia Apóstoles. Al Este con la línea divisoria de esta Colonia con la propiedad particular de la "South American Cattle Farms Co". Al Sud con el Arroyo León, y una línea que siguiendo la misma dirección se prolonga hasta el río Chirimay hasta un punto distante en línea recta del río Alto Uruguay a 10 kms. de su desembocadura. Al Oeste con el río Chirimay en el límite con la provincia de Corrientes.

AZARA:

Límites: Al Norte con una línea que va desde el río Chirimay en un punto que está a 10 kms. en línea recta de su desembocadura en el Alto Uruguay, hasta el arroyo León. Al Este con el arroyo Concepción. Al Sud con el río Alto Uruguay. Al Oeste con el río Chirimay.

BONPLAND:

Límites: Al Norte con el Arroyo Yabebiry. Al Sudeste con el límite de la Colonia Bonpland, más la zona comprendida entre la Picada San Javier a Cerro-Corá y la Picada Libertad hasta una línea paralela al límite Sudeste de la Colonia Bonpland, distante a unos 5 kms. de la misma. Al Sudoeste con el límite de la Colonia Bonpland con la Colonia Cerro-Corá. Al Oeste con el Arroyo Magdalena.

CANDELARIA:

Límites: Al Norte con el río Alto Paraná. Al Este con el arroyo San Juan, con el límite Norte de la Colonia Cerro-Corá, desde una de las nac. del arroyo San Juan hasta el encuentro de esa línea con el Arroyo Garupá; con el arroyo Carupá desde el límite Norte de la Colonia Cerro-Corá hasta el límite de la Colonia Profundidad con propiedad particular. Al Sud con el límite Sud de la Colonia Profundidad y el Arroyo Garupá, desde esta línea hasta su desembocadura en el río Alto Paraná.

CERRO-CORA:

Límites: Al Norte con un triángulo comprendido entre las nacientes del Arroyo San Juan, hasta la confluencia de los mismos. Al Este con el límite de esta Colonia con la Colonia Bonpland. Al Sudoeste con el límite de la Colonia Cerro-Corá, y ensanche Cerro-Corá. Al Oeste con el Arroyo Magdalena y el límite de la Colonia Cerro-Corá con la propiedad particular de Arturo Gramajo.

CONCEPCION DE LA SIERRA:

Límites: Al Norte con la línea divisoria Sud del ensanche de Cerro-Corá. Al Este con el arroyo Santa María hasta su desembocadura con el río Alto Uruguay. Al Sud-Oeste y Sud, con el río Alto Uruguay. Al Oeste con el arroyo Concepción; Con el límite Este de la Colonia Apóstoles y límite Este de la propiedad particular Taranco.

CORPUS:

Límites: Al Noreste con el río Alto Paraná. Al Noroeste con el lado exterior de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 15, 19, 23, 29, 35, 41, 47, 53 y 59 de la Colonia Santo Pipó y prolongación de la misma línea hasta el río Alto Paraná. Al Este y al Sud con el Arroyo Yabebiry. Al Oeste y Sudoeste con la línea divisoria de las colonias San Ignacio y Corpus.

EL DORADO:

Límites: Al Norte con el arroyo Aguaraby y con una línea recta imaginaria que nace de este arroyo a una distancia aproximada de 12 kms. del río Alto Paraná, se dirige hacia el Este hasta encontrar el límite con el departamento Frontera. Al Sud con el Departamento San Pedro. Al Este con el Departamento Frontera. Al Oeste con el río Alto Paraná.

GARUPA:

Límites: Al Noroeste con el Arroyo Ojo de Agua, Arroyo Estepa y Arroyo Zaimán desde su confluencia con el Arroyo Estepa hasta su confluencia con el río Alto Paraná, y al Norte con el río Alto Paraná y Arroyo Garupá. Al Este con el límite Oeste de la Colonia Profundidad. Al Sud con el Arroyo Guasupá hasta su desembocadura con el arroyo Naranjo, éste hasta su desembocadura con el arroyo Pindapoy Grande y éste hasta la desembocadura del Pindapoy Chico hasta sus nacientes en límite con la Provincia de Corrientes. Al Oeste con el límite de la Provincia de Corrientes.

BERNARDO DE IRIGOYEN:

Límites: Al Norte con el río Iguazú. Al Este con el límite Internacional con la República del Brasil. Al Sud con la línea divisoria de los departamentos Frontera y Guaraní. Al Oeste con la línea divisoria de los departamentos Iguazú al Norte y San Pedro más al Sud.

ITACARUARE:

Límites: Al Norte con el límite Sud de la Colonia Caá-Guazú. Al Este con la Picada San Javier a Cerro-Corá. Al Sud con el río Alto Uruguay. Al Oeste con el Arroyo Santa María.

MONTEAGUDO:

Límites: Al Norte con los departamentos Frontera y San Pedro. Al Este con el límite internacional con la República del Brasil. Al Sud con línea demarcatoria de la Colonia Aristóbulo del Valle con propiedad particular, desde el Arroyo Giray hasta el arroyo Charis, con el río Alto Uruguay. Al Oeste con la ruta 14, con el Arroyo Giray desde su naciente en la ruta 14 hasta la línea demarcatoria de la Colonia Aristóbulo del Valle y con el Arroyo Chafariz desde la citada línea demarcatoria hasta la desembocadura del arroyo en el río Alto Uruguay.

OBERA:

Límites: Al Noroeste con el límite entre las colonias Bonpland y Yabebiry, desde la Picada San Martín hasta el Arroyo Yabebiry, con el arroyo Yabebiry hasta sus nacientes en las proximidades en el esquinero Oeste de la Sección VI de la Colonia Yerbal Viejo; con los límites Norte de las secciones VI y VII de la Colonia Yerbal Viejo en el divortium aquarum. Al Este con una línea que pasa, aproximadamente, por el Arroyo Viera en la sección VII de la Colonia Yerbal Viejo; con el límite Este de la Sección IX de esta Colonia; con el arroyo Barra Bonita en los lados Este de las secciones X y XI de la misma Colonia. Al Sudeste con los lados Sud de las secciones XI, XII, XIII de la Colonia Yerbal Viejo y lados Sud de las secciones G y F de la Colonia Guaraní. Al Oeste con el límite de la sección F de la Colonia Guaraní; con los lados Oeste y Norte de la Sección B de la misma Colonia; con el Arroyo Mártires Grande hasta encontrar el camino que une la picada San Martín (km. 82) hasta la Picada Finlandesa.

POSADAS:

Límites: Al Norte y al Noroeste con el río Alto Paraná. Al Este con el Arroyo Estepa, desde su naciente Sud, hasta su desembocadura en el Arroyo Zaimán en río Alto Paraná. Al Sud con el Arroyo Estepa. Al Oeste con el Arroyo Itaembó en el límite con la Provincia de Corrientes.

PUERTO RICO:

Límites: Al Norte con el río Alto Paraná y Departamento Frontera. Al Este con la ruta 14. Al Sud con el Departamento San Ignacio (Arroyo Tabay), y por una línea imaginaria, paralela a la ruta 14, que cruza tierras de propiedad particular ubicadas al Norte de dicha ruta, desde el lote 490 de la Sección VIII de la Colonia Yerbal Viejo hasta el brazo Este del Arroyo Paraná Guazú, cuyo curso sigue en dirección a su naciente hacia el Este, y luego al Sud, hasta la ruta 14. Al Oeste con el río Alto Paraná.

SAN IGNACIO:

Límites: Al Norte y Este con la línea divisoria de las Colonias de San Ignacio y Corpus. Al Sud con el Arroyo Yabebiry. Al Oeste con el río Alto Paraná.

SAN JAVIER:

Límites: Al Norte con la Picada López, desde la Picada San Javier a

Cerro-Corá, hasta encontrar la línea límite Oeste de la Sección F de la Colonia Guaray; con esta línea hasta el esquinero Sudeste de la misma Sección; con los límites Sud de las secciones F y G de la Colonia Guarany; y límites Sud de las secciones XIII, XII y XI, de la Colonia Yerbal Viejo. Al Este con el río Alto Uruguay. Al Oeste con la Picada San Javier a Cerro-Corá, desde la Picada López hasta el Pueblo San Javier, sobre el río Alto Uruguay.

SAN JOSE:

Límites: Al Norte con el Arroyo Pindapoy Chico, parte del Pindapoy Grande, parte del Naranjo y Guasupa que forman el límite Sud del Juzgado de Paz y Garupá; con el límite Oeste y Sud de la Colonia Profundidad. Al Este con el Arroyo Garupá y límite de la propiedad particular de Taranco con la Colonia ensanche Cerro-Corá. Al Sud con el límite Norte de la Colonia Apóstoles. Al Oeste con el límite de la Provincia de Corrientes.

SAN PEDRO:

Límites: Al Norte con los departamentos Iguazú y Frontera. Al Este con el Departamento Frontera. Al Sud con los departamentos Cainguás y Guaraní. Al Oeste con una línea recta imaginaria, que partiendo del Arroyo Piray-Guazú en un punto sobre el mismo ubicado a 30 kms. en línea recta desde el río Alto Paraná y termina en un punto sobre el Arroyo Paranay Guazú, ubicado a 25 kms. en línea recta desde el río Alto Paraná.

SANTA ANA:

Límites: Al Norte con el Arroyo Yabebiry hasta la desembocadura del Arroyo Mártires. Al Este con el Arroyo Magdalena desde su naciente hasta su confluencia con el Arroyo Mártires hasta la desembocadura de los mismos en el Arroyo Yabebiry. Al Sud con un brazo del Arroyo Santa Ana desde su naciente hasta la confluencia del otro brazo con el mismo arroyo; con una línea recta que va desde el nacimiento de un brazo del arroyo San Juan hasta la confluencia de los dos brazos del Arroyo Santa Ana con el Arroyo San Juan. Al Oeste con el río Alto Paraná.

SANTO PIPO:

Límites: Al Norte con el río Alto Paraná. Al Noreste con el Arroyo Tabay, límite entre el Departamento Cainguás y San Ignacio, hasta su intersección con el deslinde de la propiedad Argerich. Al Sudeste con los límites Norte de las Secciones VI y VII de la Colonia Yerbal Viejo, en el divertium aquarum, y parte del Arroyo Yabebiry. Al Sudoeste el lado exterior de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 15, 19, 23, 29, 35, 41, 47, 53 y 59 de la Colonia Santo Pipó, y prolongación de la misma línea hasta el río Alto Paraná.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Levantando clausura impuesta a la revista "El Estandarte Evangélico"

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.436|45. — Expte. N.º 2.446-M-945. — Vista la nota corriente a fojas 1 elevada por el codirector de la revista "El Estandarte Evangélico" que se edita en esta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita se deje sin efecto la clausura definitiva impuesta a dicho órgano de publicidad, por Decreto N.º 6.986|45, de fecha 2 de Abril próximo pasado, y

Atento a las consideraciones expuestas en la nota de referencia, y a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Levántase la clausura impuesta por Decreto N.º 6.986|45, de fecha 2 de Abril próximo pasado, a la revista "El Estandarte Evangélico" que se edita en esta Capital.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Salta, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto que autorice permuta de terrenos de propiedad de la Liga Salteña de Foot-Ball.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.558|45. — Expte. 13.808-S-1945. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Salta, solicita la autorización correspondiente para dictar un decreto por el cual se le autorice a permutar con la Liga Salteña de Foot Ball los terrenos señalados en el plano de fs. 4 del Expediente N.º 16.971|944, que se delimitan como figura JLMN y figura FGH, con una superficie de 1.432 m²., 3 dm²., de propiedad de la provincia, con otros señalados en el mismo plano como figuras HIJK y DEF de igual superficie y que son propiedad de la citada Liga; y

CONSIDERANDO:

Que la medida proyectada, tiene por objeto permitir la ampliación de los depósitos para vehículos y equipos de propiedad de la Administración de Vialidad de Salta, solicitado en calidad de urgente por dicha Repartición, y cuenta con la conformidad expresa de la Liga Salteña de Foot-Ball; y

Atento las informaciones producidas

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de Salta a dictar un decreto por el cual se autorice la permuta de unos terrenos de 1.432 m²., 3 dm²., de propiedad de la provincia, con otros de igual superficie y que son propiedad de la Liga Salteña de Foot-Ball.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

La Pampa, Gobernación. — Se acepta la donación de lotes de terrenos en el Pueblo "Mauricio Mayer", ofrecido por don L. A. Denton.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.562|45. — Expte. N.º 35.054-P-944. — Visto el presente expediente y atento lo informado por la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase con fines de utilidad pública, la donación de los lotes 8, 10 y 12, de la manzana 14 del pueblo Mauricio Mayer, ofrecida por el señor Leslie A. Denton, en nombre y representación de Da. Carlota D. de Howard e Inés Drysdale.

Art. 2.º — Desígnase al señor Gobernador de La Pampa para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, tome posesión inmediata de los terrenos labrando un acta y suscriba a la brevedad posible la escritura traslativa de dominio.

Art. 3.º — Por intermedio de la Gobernación del Territorio, diríjase a los donantes nota de agradecimiento.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Referente al artículo 5º del Decreto Nº 6.215|45, para construcción de viviendas populares

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.579|45. — Expte. Nº 20.877-T-1945. — Visto lo solicitado por la Secretaría de Trabajo y Previsión en el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Sustitúyese el artículo 5.º del Decreto N.º 6.215 de fecha 22 de Marzo de 1945, por la disposición siguiente:

"Artículo 5º — Las partidas que para la construcción de viviendas populares asignen los respectivos planes de inversión aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, serán entregadas a la Secretaría de Trabajo y Previsión, quien con intervención de la Comisión creada por Resolución de la misma Nº 209, de fecha 9 de Marzo ppdo., arbitrará las medidas que juzgue necesarias para la construcción de las referidas viviendas.

Las sumas donadas por la Caja Nacional de Ahorro Postal, Asociación del Foot-Ball Argentino y Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en poder de la Secretaría de Trabajo y Previsión, serán invertidas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 209 citada precedentemente.

La mencionada Comisión propondrá a la Secretaría de Trabajo y Previsión la forma en que las fincas que se construyan se transferirán a los organismos locales, proyectando a la vez la reglamentación para su adjudicación en propiedad a los beneficiarios y el régimen de amortización y de cuotas destinadas a su conservación y administración".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se insiste en el cumplimiento de las disposiciones del Decreto N.º 9.029|45

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

9.619|45. — Expte. N.º 20.531-D-1945 — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 9.029|45, dado en Acuerdo General de Ministros el 24 de Abril del corriente año, por el que se ajusta el Anexo B. (Interior), en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto número 35.254 de 28 de Diciembre de 1944, y subsistiendo los motivos que lo originaron,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del Decreto N.º 9.029|45, Acuerdo General de Ministros de 24 de Abril del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Se nombra Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, al doctor A. J. Benítez

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

—9.620|45—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, al doctor don Antonio Juan Benítez.

Art. 2º — Fíjase el día 3 de Mayo próximo, a las 12 horas, para que el nombrado preste juramento.

Art. 3º — El Escribano General de Gobierno labrará el acta correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

La Pampa, Gobernación. — Se aprueba la creación de la Comisión de Fomento de "Puelen".

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.705|45. — Expte. N.º 18.565-P-945. — Visto lo solicitado por la Gobernación de La Pampa y atento a lo establecido en el Decreto de 16 de Septiembre de 1925,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la creación de la Comisión de Fomento de Puelen, resuelta por la Gobernación de La Pampa el 18 de Septiembre de 1944.

Art. 2.º — Fíjase como ejido de la citada corporación la superficie rectangular de 8.000 hectáreas que tiene por límites: Norte, una línea de 10.000 metros que parte, con rumbo hacia el Este, del esquinero Noroeste del lote 10; y, a 10 Este, una línea de 8.000 metros que parte del punto citado, con rumbo hacia el Sud. Todo dentro de la fracción C., sección XXIV, de la subdivisión Territorio Nacional de La Pampa.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Consejo Nacional de E. y Censos. — Se rectifica el nombramiento de don H. J. Fernández.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.706|45. — Expte. N.º 16.919-F-1945. — Visto lo solicitado en el presente expediente y atento a lo informado por el Consejo Nacional de Estadística y Censos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que el nombramiento dispuesto a favor de don Horacio J. Fernández por Decreto de fecha 14 de Julio de 1910, como Escribiente de la Dirección General de Estadística, debe ser considerado extendido a nombre de Horacio Juan Fernández.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Nacional de Estadística y Censos a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Entre Ríos, Intervención. — Se ratifica el Decreto N.º 1.423, dictado por esa Intervención por el que se mantiene en vigor, con las modificaciones, la Ley N.º 3.291.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.707|45. — Expte. N.º 17.519-E-1945. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos solicita la aprobación del Decreto N.º 1.423, de fecha 18 de Diciembre de 1943, por el que se mantiene en vigor la Ley N.º 3.291, sobre exención de impuesto provincial o municipal al primer establecimiento de toda nueva industria que se instale en dicha provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el plazo de tres años de exención de impuestos previsto por la citada ley, venció el 2 de Diciembre de 1943, por cuyo motivo y teniendo en cuenta que los resultados de tal franquicia comenzaban recién a obtenerse, la Intervención dictó la medida propiciada, por la que se prorroga dicho plazo hasta nueva disposición;

Que en el mismo decreto cuya aprobación se solicita, se introdujeron algunas modificaciones formales a la ley, tendientes a aclarar algunos conceptos que permiten una mejor interpretación;

Que tal medida llevará aparejada un beneficio indiscutible para la economía de la provincia;

Por ello y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el Decreto N.º 1.423, dictado por la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos con fecha 18 de Diciembre de 1943, por el cual se mantiene en vigor la Ley N.º 3.291, con las modificaciones que en el mismo se especifican.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Formosa, Gobernación. — Renuncia del Contador Tesorero, don M. J. Abuin

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.708|45. — Expte. N.º 20.365-F-945. — Visto este expediente; atento la renuncia presentada y lo solicitado por la Gobernación de Formosa,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Acéptase, con anterioridad al día 2 de Enero ppdo., la renuncia interpuesta por el Auxiliar Principal (Contador Tesorero) de la Gobernación de Formosa, don Manuel José Abuin.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia de los doctores H. E. Giglio y R. E. Millán.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.
9.709|45. — Exptes. Nros. 20.624-S-1945 y 20.625-S-1945. — Visto lo solicitado por la Dirección Nacional de Salud Pública en los adjuntos expedientes,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 10 de Febrero de 1945, por el siguiente personal de la Dirección Nacional de Salud Pública: doctor Héctor Emilio Giglio y doctor Ricardo Enrique Millán, médicos subsidiados del Hospital de Niños de La Plata.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Misiones, Gobernación. — Se acepta la donación de un solar en el pueblo de "Puerto Rico".
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.
9.711|45. — Expte. N.° 56.351-M-944. — Visto el presente expediente y atento lo informado por la Gobernación de Misiones,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Acéptase sin cargo, la donación del solar 181 del pueblo Puerto Rico, ofrecida por la "Compañía Eldorado Colonización y Explotación de Bosques Ltda. S. A.".
Art. 2.° — Desígnase al doctor Julio A. Rojas, Abogado Adjunto de la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, suscriba a la brevedad la escritura traslativa de dominio.
Art. 3.° — Desígnase al señor Gobernador de Misiones para que en nombre y representación del Gobierno Nacional tome posesión inmediata del terreno, labrando el acta de práctica.
Art. 4.° — Por intermedio de la Gobernación del Territorio, diríjase a la Compañía donante nota de agradecimiento.
Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Buenos Aires, Intervención. — Se nombra Oficial Principal de Policía a don M. Mesquida Clark y se reconocen los servicios prestados por el Tte. Gnel. L. Golpe y V. D. Campos.
Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.
9.962|45. — Expte. N.° 70.848-B-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 17.251 del 7 de Julio de 1944,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase Oficial Principal de Policía de la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires, con anterioridad al 25 de Octubre de 1944, al Suboficial Mayor (R) don Mateo Mesquida Clark.
Art. 2.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Teniente Coronel don Luis Golpe desde el 21 de Agosto al 23 de Diciembre de 1944 y por el señor Veterinario de 4a. don Victorio D. Campos desde el 21 de Octubre al 23 de Diciembre de 1944, como Comisario Inspector de Policía y Jefe de Guías de la Comuna de Azul de la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires, respectivamente.
Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.
Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Renuncia del señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, doctor C. Ameghino.
Buenos Aires, 7 de Mayo de 1945.
10.071|45. — Vista la renuncia presentada por el señor doctor César Ameghino del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Acéptase la renuncia del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, formulada por el señor doctor César Ameghino.
Art. 2.° — Désele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.
Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se nombra Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, al doctor C. Ameghino
Buenos Aires, 7 de Mayo de 1945.
—10.072|45—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º — Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, al señor doctor César Ameghino.
Art. 2º — Fíjase el día 7 del corriente, a las 12 horas, para que el nombrado preste juramento.
Art. 3º — El Escribano General de Gobierno labrará el acta correspondiente.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se nombra Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, al señor C. Alonso Irigoyen
Buenos Aires, 7 de Mayo de 1945.
—10.073|45—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º — Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, al señor don Ceferino Alonso Irigoyen.
Art. 2º — Fíjase el día 7 del corriente, a las 12 horas, para que el nombrado preste juramento.
Art. 3º — El Escribano General de Gobierno labrará el acta correspondiente.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se insiste en el cumplimiento del Decreto N.° 10.026|45, por el que se abre un crédito extraordinario a la Municipalidad de la Capital.
Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.
10.121|45. — Expte. N.° 22.174-H-1945. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 10.026, dictado en Acuerdo de Ministros el 5 del actual, y subsistiendo los motivos que lo han originado,
El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:
Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 10.026, dictado en Acuerdo de Ministros el 5 del actual, por el que se abre un crédito extraordinario al Ministerio del Interior, con destino a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por la suma de dos millones novecientos setenta y un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 2.971.200.— m|n.).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos.

Con motivo del próximo cese de las hostilidades en Europa, se autoriza a enarbolar la bandera argentina conjuntamente con las de las naciones unidas amigas.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.
—10.007|45—
CONSIDERANDO:
Que los acontecimientos capitales, de orden militar y político, que culminan en estos momentos en Europa, definen el estado más próximo al de cese de las hostilidades;
Que estos hechos constituyen para el mundo, sin duda alguna, la promesa de la paz anhelada y la restauración de las formas de una humanidad nueva, bajo la égida de la libertad, de la justicia, del derecho y de la más íntima colaboración de los pueblos;
Que la Nación Argentina, identificada con las ideas y aspiraciones profesadas por el mundo, desea exteriorizar el júbilo que la conmueve en estos momentos y su Gobierno, solidario con tal situación e intérprete legítimo de sus sentimientos, se considera en la obligación de facilitar en cuanto le es posible, la expresión de anhelos tan legítimos;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º — Autorízase a que, con motivo de los acontecimientos aludidos en los considerandos del presente decreto, se enarbolen las banderas de las naciones unidas amigas, conjuntamente con la bandera argentina, en todo el territorio de la República.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y de Relaciones Exteriores.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino.

Crédito extraordinario con destino a la Municipalidad de la Capital por la suma de pesos 2.971.200.— m|n.
Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.
10.026|45. — Expte. N.° 8.887-M-1945. — Visto este expediente,
El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:
Artículo 1.° — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio del Interior, por la suma de dos millones novecientos setenta y un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 2.971.200.— m|n.), con destino a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para subvencionar un mil doscientos treinta y ocho (1.238) profesionales (médicos y odontólogos) a razón de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m|n.) cada uno, durante el corriente año 1945.
Art. 2.° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se tomará de Rentas Generales con imputación al mismo.
Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior, y pase al Ministerio de Hacienda de la Nación a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón. — Antonio J. Benítez. — César Ameghino. — Amaro Avalos.

Se invita a las Municipalidades de la República a embanderar las ciudades, en señal de júbilo por el triunfo de las Naciones Unidas
Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.
10.191|45. — Vista la inminencia del momento en que quedarán consagrados por la victoria los principios de libertad, justicia y convivencia entre los pueblos; y
CONSIDERANDO:
Que las noticias que informan sobre los rendimientos en masa de los grupos combatientes alemanes, significan el triunfo total de las Naciones Unidas en el continente europeo y el afianzamiento del derecho en el mundo;
Que esos ideales están en lo profundo del sentimiento argentino, el cual se une con emoción al alborozo por el advenimiento de una era de paz,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º — Invítase a las Municipalidades de la República a embanderar las ciudades, en señal de júbilo por el triunfo de las Naciones Unidas, durante tres días, desde el anuncio oficial del cese de las hostilidades.
Art. 2º — Por el mismo motivo, invítase al pueblo de la Nación a embanderar el frente de los edificios, durante los días señalados.
Art. 3º — En la Iglesia Catedral Metropolitana de Buenos Aires y en todas las Iglesias Catedrales del país, serán oficiados solemnes Tedéum, en acción de gracias, por la feliz terminación de la guerra en el continente europeo, en la fecha que determinará oportunamente el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 4º — Comuníquese a sus efectos a los señores Interventores Nacionales y Gobernadores de Territorios y al señor Intendente Municipal de la Capital.
Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Guerra y de Marina.
Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan D. Perón.

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Neumáticos Goodyear S. A. — Se deniega devolución de suma abonada en concepto de impuesto interno e intereses.
Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.
7.796|45. — 4.367. — 224. — Expte. número 252.640|45. — Visto que Neumáticos Goodyear Sociedad Anónima a fs. 129 y 140 solicita devolución de los importes de m$n. 7.108,62 y m$n. 7.278,32, en concepto de impuestos internos sobre seguros e intereses, respectivamente; y
CONSIDERANDO:
Que al liquidar el impuesto del 1 ½ por diez mil sobre el valor asegurado, la recurrente interpretó que no debía considerar las prórrogas de los contratos originales, mientras ellas en conjunto no excediesen de diez años;
Que tal interpretación corresponde cuando se trata de la prórroga lisa y llana de un seguro, por un término no mayor de diez años, pero no en el caso de autos,

en que al prorrogarse se han alterado las condiciones del contrato, desde que se ha modificado el valor asegurado o la prima convenida.

Que de acuerdo con el concepto establecido hasta ahora, la disposición del artículo 132, inciso b) (citado a fs. 19 por la causante) debe aplicarse con un criterio concordante con el que sienta el artículo 35, inciso b) de la reglamentación de la Ley Nº 11.290 para los contratos que gravaba con impuesto de sellos el artículo 47 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Estése a lo resuelto.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Barrios, Petrona Magdalena. — Se deniega facilidades para el pago de un cargo formulado por la Contaduría en concepto de pensión graciable.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

7.831|45. — 229. — 4.369. — Expte. número 163.837 - 1944. — Visto que doña Petrona Magdalena Barrios, solicita facilidades para el pago del cargo de m$n. 4.186,67, formulado por la Contaduría General de la Nación, en concepto de haberes de pensión, percibidos indebidamente por la interesada, y

CONSIDERANDO:

Que atento a que el pago de la deuda de referencia en la forma propuesto por la interesada demandaría un plazo excesivamente prolongado, es improcedente acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar.

Art. 2º — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Ríos, Luis J. — Se acuerdan facilidades para el pago de sumas adeudadas

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.835|45. — 225. — 4.368. — Expte. número 45.387 - 1945. — Visto que el empleado de la Administración General de Vialidad Nacional, don Luis J. Ríos, solicita se le acuerden facilidades para abonar la suma de m$n. 657,10, correspondiente al cargo que le ha formulado la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Departamento de Obras Públicas de cuyo origen dan cuenta estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas de la Nación a aceptar el pago del cargo en cuestión en quince (15) cuotas mensuales consecutivas de cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 45.— m|n.) cada una, excepto la última, que será de veintisiete pesos con diez centavos moneda nacional ($ 27,10 m|n.) con un interés del cinco por ciento (5 %) anual.

Art. 2º — Las cuotas, previa conformidad del interesado, serán descontadas mensualmente de los haberes que percibe el mismo en su carácter de empleado de la Administración General de Vialidad Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

A. R. C. A., Soc. Anón. — Se declaran exentos de sellado los certificados que emitan las sociedades de ahorro para la vivienda familiar, como consecuencia de la conversión dispuesta por Decreto Nº 4.853, de Agosto 6 de 1943.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

8.186|45. — 237. — 4.371. — Expte. N.º 46.533-1944. — Visto que la Sociedad Anónima A. R. C. A. solicita se exima del impuesto de sellos a los certificados de ahorro para edificación (crédito recíproco), que se emitan como consecuencia de la conversión dispuesta por Decreto N.º 4.853, dictado por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de 6 de Agosto de 1943; atento lo aconsejado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos y de conformidad con lo informado por la Inspección General de Justicia, y con lo expresado por el Señor Procurador General del Tesoro en su dictamen, cuyos conceptos se dan por reproducidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los certificados emitidos por las sociedades de crédito recíproco como consecuencia de la conversión realizada en cumplimiento a lo dispuesto por Decreto N.º 4.853 del 6 de Agosto de 1943, dictado por conducto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se hallan exentos de impuesto de sellos, siempre que se compruebe el pago del sellado correspondiente en los títulos que han quedado sustituídos.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, déjese copia del dictamen mencionado y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Municipalidad de Toay, Gobernación de La Pampa. — Se deniega condonación y se acuerda en cambio facilidades para el pago de un cargo formulado en concepto de impuesto territorial.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.518|45. — 247. — 4.374. — Expte. número 221.914 - 1944. — Visto que la Municipalidad de Toay, Gobernación de La Pampa, solicita se deje sin efecto el cargo de m$n. 16.232,38, que adeuda a la Administración General de Contribución Territorial, por haber percibido indebidamente el impuesto territorial correspondiente a inmuebles situados fuera de su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que no procede condonar la deuda de referencia, pues ella se refiere a sumas cuya percepción corresponde legítimamente al Gobierno Nacional.

Que no obstante ello, teniendo en cuenta la difícil situación financiera que debe afrontar la comuna, la exigencia inmediata del cargo le ocasionaría un desequilibrio en el presupuesto susceptible de afectar su acción edilicia, por lo que puede, como excepción, acordarse facilidades para el pago de la deuda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Contribución Territorial para aceptar el pago de la deuda de referencia en cuotas anuales consecutivas de m$n. 4.000.— cada una hasta la total cancelación del cargo, debiendo abonarse la primera de dichas cuotas del 1º al 15 de Enero de 1946 y las restantes en el mismo período de los años subsiguientes.

Art. 2º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Asociación Española de Socorros Mutuos de Villa Angela". — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.031|45. — Expediente N.º 1.848 — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación Española de Socorros Mutuos de Villa Angela" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con la salvedad aconsejada por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas setenta y dos (72), con la salvedad de fojas setenta y seis vuelta (76 vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación Española de Socorros Mutuos de Villa Angela", por la asamblea celebrada en Villa Angela. Territorio Nacional del Chaco, el 1.º de Abril de 1945.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Amaro Avalos.

"Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música". — Se modifica el artículo 33 del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.723

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.723|45. — 286. — Vista la presentación de la "Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música", en la que se solicita una aclaración de las disposiciones del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.723, en cuanto se relacionen con la interpretación del concepto "ejecución pública" de una obra literaria o musical, a efecto del cumplimiento de las obligaciones que impone la ley a quien la ejecuta sin autorización de su autor, así como también con la determinación de quién ha de ser responsable en caso de ejecutarse la obra violándose las prescripciones de la ley; en atención a que los tribunales de la Capital, a través de una abundante jurisprudencia, han fijado la interpretación judicial en esa materia, en cuya virtud es conveniente incorporarla a la respectiva reglamentación para que la protección del autor se cumpla de manera uniforme en todo el país,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 33 del Decreto Nº 41.233, de fecha 3 de Mayo de 1934, reglamentario de la Ley Nº 11.723, en la forma siguiente:

"Artículo 33. — A los efectos del artículo 36 de la Ley N.º 11.723, se entiende por representación o ejecución pública aquella que se efectúe — cualquiera que fueren los fines de la misma — en todo lugar que no sea un domicilio exclusivamente familiar y, aun dentro de éste, cuando la representación o ejecución sea proyectada o propalada al exterior. Se considerará ejecución pública de una obra musical la que se efectúe por ejecutantes o por cantantes, así como también la que se realice por medios mecánicos: discos, films sonoros, transmisiones radiotelefónicas y su retransmisión o difusión por altavoces".

Art. 2º — Agrégase a la mencionada reglamentación el siguiente artículo:

"Artículo 42. — A efecto de la aplicación de las sanciones que establece el artículo 73 de la Ley Nº 11.723, se considerará responsable por los actos que esa disposición reprime, al empresario u organizador del espectáculo".

Art. 3º — Modifícase la numeración de los artículos del Decreto Nº 41.233, de 3 de Mayo de 1934, aumentándose una unidad a partir del artículo 42.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Se crea el Registro de Contratos Públicos N.º 1 de Villa Regina y se designa Regente del mismo.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

9.810|45. — Expediente número 643. — Visto: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley N.º 1.532, modificado por Decreto de 31 de Diciembre de 1943, y atento a lo informado por los señores Jueces Letrados y Gobernación del Territorio de Río Negro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase el Registro de Contratos Públicos N.º 1 de Villa Regina (Río Negro), y desígnase Regente del mismo al Escribano Nacional señor José Carmelo Lucas Bustos (M. 1.074.061, Cl. 1901, D. M. 19), quien cesa en la regencia del Registro de Contratos Públicos N.º 1 de San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Registro de Contratos Públicos N.º 275 de la Capital. — Se designa adscripto

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

9.811|45. — Expediente número 1.580. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley N.º 1.893 y atento a lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos N.º 275 de la Capital, que regentea el Escribano don Estanislao M. Rojas, al Escribano Nacional señor Rodolfo Porro (Matrícula 184.188, D. M. 2, Cl. 1906).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

"Institución Cultural y Deportiva "Pedro Echagüe". — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

9.812|45. — Expediente número 3.162|944. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Institución Cultural y Deportiva "Pedro Echagüe" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.º del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Institución Cultural y Deportiva "Pedro Echagüe", constituída en esta Capital el 17 de Octubre de 1934; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete y vuelta (7 y vta.), con las modificaciones de fojas treinta y dos vuelta (32 vta.) a treinta y cinco y vuelta (35 y vta.) y cuarenta y uno (41) y cuarenta y dos y vuelta (42 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas 18 y vuelva a la Inspección General para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Amaro Avalos.

"S.A.B.E.R. Asociación de Fomento Edilicio y Mutualidad Agronomía Biblioteca Popular "El Resplandor". — Reformas de estatuto (cambio de denominación).

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

9.813|45. — Expediente número 1.949. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "S.A.B.E.R. Asociación de Fomento Edilicio y Mutualidad Agronomía Biblioteca Popular "El Resplandor" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas setenta y cuatro vuelta (74 vta.) a ochenta y dos (82), con las modificaciones de fojas ochenta y ocho (88) a ochenta y nueve (89), el nuevo estatuto sancionado en la asamblea celebrada el 20 de Enero de 1945 por la citada asociación, la que, conforme al nuevo artículo 1.º, en lo sucesivo se denominará "S.A.B.E.R. Asociación de Fomento Edilicio y Mutualidad Agronomía Biblioteca Popular "El Resplandor". — Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932 sobre inscripción ante el Re-

gistro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Amaro Avalos.

"Club Motociclista Nativo". — Reformas de estatuto

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

9.814|45. — Expediente número 1.985. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Club Motociclista Nativo" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y tres vuelta (43 vta.) a cuarenta y cinco y vuelta (45 y vta.), con las modificaciones de fojas cincuenta y tres (53) a cincuenta y cuatro (54) y cincuenta y siete (57) a cincuenta y ocho y vuelta (58 y vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Club Motociclista Nativo", por la asamblea celebrada el 5 de Agosto de 1944.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Se nombra interinamente Asesor de Menores de la Capital.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

— 10.349|45. — 293. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Asesor de Menores de la Capital, al doctor Antonio Borré (Mat. 524.227. D. M. 4, Cl. 1902), actual Secretario del Juzgado de primera instancia en lo Civil N.° 5, con carácter de interino y hasta tanto dure la licencia que se ha concedido al titular de dicho cargo, doctor Oscar de la Rosa Igarzábal.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela de Comercio de San Isidro. — Dejando sin efecto designación y declarando en disponibilidad.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

8.898|45. — 642. — 2a. N.° 29. — Visto y resultando de la investigación practicada por la Inspección General de Enseñanza en la Escuela de Comercio de San Isidro, que el señor Alejandro A. Barberis, profesor interino de Matemáticas, seis horas semanales, no las ha dictado a partir desde la iniciación del curso escolar de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la designación efectuada por decreto de 20 de Mayo de 1943, a favor del señor Alejandro A. Barberis, como profesor interino de Matemáticas, seis horas semanales, en el curso nocturno de la Escuela de Comercio de San Isidro; y declárase en disponibilidad sin goce de sueldo, en cuatro horas de igual asignatura de que es titular dicho profesor en el mencionado curso, hasta tanto pueda reintegrarse a ellas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a despacho.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Habilitación

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

9.168|45. — 644. — D. 381. — Visto las presentes actuaciones por las que el señor Antonio Hernando Dalla Lasta, solicita se lo habilite para dictar la asignatura Dibujo, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes del mismo cumplen acabadamente las condiciones de disciplina, tal como lo establece el Decreto de 29 de Julio de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase al señor Antonio Hernando Dalla Lasta, (Cl. 1906, D. M. 53, M. 3.409.084), para dictar la asignatura Dibujo, en los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Patronato Nacional de Ciegos. — Nombramiento.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.623|45. — 635. — S. 270. — Visto la gestión de la Administración General del Patronato Nacional de Ciegos a efecto de que sea confirmada la designación que hizo con fecha 1.° de Agosto de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un nombramiento de personal que reune las condiciones reglamentarias y que tuvo lugar en la época en el que el referido Patronato dependía de este Departamento, corresponde al mismo resolver,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase al señor Vicente Clementi (Cl. 1915, D. M. 1, M. 135.023), Profesor de Grado, Item Personal Docente, cargo vacante, en el Patronato Nacional de Ciegos, debiendo esta designación considerarse efectuada a partir del 1.° de Agosto de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Consejo Nacional de Educación. — Adscripción a esa Repartición.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

9.624|45. — 645. — O. 79. — Visto las precedentes actuaciones, por las que el señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación solicita, de conformidad con lo establecido por el Art. 99 de la Ley N.° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, autorización para adscribir a la Inspección de Música de dicha Repartición, a la Maestra Especial de Música, señora Brígida Frías de López Buchardo.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación para adscribir a dicha Repartición (Inspección de Música), a la Maestra Especial de Música, señora Brígida Frías de López Buchardo (Céd. de Id. número 329.326, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional D. F. Sarmiento de la Capital. — Licencia con sueldo a un profesor.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

9.733|45. — 646. — 1ª 16. — Visto el nuevo pedido de licencia que formula el Sr. Eugenio Julio Iglesias en su carácter de Profesor de Literatura en el Colegio Nacional «Domingo F. Sarmiento» de la Capital con motivo de subsistir las causas originadas por su designación, como Agregado Cultural a la Embajada Argentina en los Estados Unidos del Brasil; y, considerando, que con el informe que ofrece presentar el señor Iglesias acerca de la educación primaria y de los estudios superiores en el mencionado país integrará una estimación sobre la instrucción pública brasileña, regida en la actualidad por una nueva ley, trabajo que ha de reportar indudable beneficio teniendo en cuenta la labor docente que, desde hace varios años, viene desarrollando el señor Iglesias en el país hermano.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese licencia, con goce de sueldo, por el término de un año, a contar desde el 15 de Marzo último, al Profesor de Ciencias y Letras, Literatura, ocho horas semanales, en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento" de la Capital, Sr. Eugenio Julio Iglesias, debiendo sustituirlo en tres, tres y dos horas, respectivamente, las señoritas Petrona Domínguez, Teodolina Leticia Falco y Susana Victoria Navarro Lahitte, remuneradas como corresponde.

Art. 2º — Encomiéndase al referido profesor Iglesias y Agregado Cultural a la Embajada Argentina en los Estados Unidos del Brasil, la presentación al finalizar la licencia que se le concede, de un informe referente a la instrucción primaria en Brasil y otro acerca de los estudios superiores en el mismo país.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino. — Amaro Avalos.

Varios establecimientos. — Nombramientos

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

—9.849|45. — 648—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela de Comercio Nº 3 de la Capital, Profesora de Mecanografía, cuatro horas semanales, vacantes por renuncia del señor Fco. J. R. Trapasso a la Profesora de Mecanografía confirmada en esa materia, señora Inés Scalabrini Ortiz de Bird (Céd. de Identidad Nº 795.587, Pol. de Paraná, Entre Ríos), quien cesa al mismo tiempo en el cargo de Ayudante 1º (Item 1) que desempeña en la Escuela de Comercio Nº 5 de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Varios establecimientos. — Nombramientos

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

—9.852|45. — 650—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional «Mariano Moreno» de la Capital Federal, Profesora de Inglés, dos horas semanales, vacantes por reajuste, a la Profesora Normal y Especial en Inglés, señorita Luisa Elcira Norzi (Céd. de Ident. Nº 733.836, Pol. de la Capital), quien cesa al propio tiempo en cuatro horas semanales de Inglés de que es titular en el Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Santa Fe) y desígnase en su lugar a la Profesora Universitaria en Inglés y Profesora Normal en Letras, señora Susana Bosio Dolcini de Soler (Céd. de Ident. Nº 164.289, Policía de Rosario).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela de Comercio Nº 3 (Capital). — Nombramiento

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

—9.855|45. — 653—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en un cargo de Ayudante de Gabinete, vacante por creación en la Escuela de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, al señor Eduardo Clemente Cansino (Cl. 1902, D. M. 1, matrícula 57.552).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional de Adrogué (Bs. Aires). Nombramiento

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

—9.856|45. — 654—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Historia, cuatro horas semanales, vacantes por traslado del señor Edgardo H. Francisco Crespo en el Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires), a la Profesora de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en la materia, señora Laura Massera de del Rivero (Céd. de Ident. número 205.125, Pol. de Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional "Juan M. de Pueyrredón". — Nombramiento

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

9.858|945. — 655

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Colegio Nacional Nº 7 de la Capital Federal, Profesora de Francés, cuatro horas semanales, vacantes por creación año 1945, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Francés, señora Berta K. de Alvarez Terán (Céd. de Ident. Nº 594.571, Policía de la Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Nombrando Subsecretario de Instrucción Pública

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.

10.132|45. — 659. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Subsecretario de Instrucción Pública de la Nación, al doctor Oscar de la Roza Igarzábal (clase 1913, D. M. 43, M. 2.769.231), quien desempeñará dichas funciones con retención del cargo de Asesor de Menores de la Capital, de que es titular.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Agricultura

Otto Siegrist, acción judicial

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.801|45. — Visto este Expediente número 308.876|944, de cuyas actuaciones resulta que la firma "Planeta", Sociedad de Responsabilidad Limitada ha violado "prima facie" los artículos 11, 17, 19 y 20 del Decreto N.° 52.457|40 modificado por el N.° 76.060, de fecha 5 de Noviembre de 1940 reglamentario de la Ley N.° 3 959, de Policía Sanitaria de los Animales, y

CONSIDERANDO:

Que siendo aplicable en el presente caso la pena corporal establecida en el Art. 206 del Código Penal surge de autos que la infracción aludida es imputable al señor Otto Siegrist, quien en su carácter de Director Técnico del establecimiento de la firma mencionada ha tenido bajo su responsabilidad directa el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias citadas.

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales dependiente de la Procuración del Tesoro, para que inicie las acciones del caso contra el señor Otto Siegrirst, a fin de hacer efectiva la penalidad a que se ha hecho pasible por infracción a las disposiciones del Decreto número 52.457|40, modificado por el N.° 76.060, de fecha 5 de Noviembre de 1940 reglamentario de la Ley N.° 3.959, de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reservando tierras fiscales (Formosa)

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.802|45. — Visto este Expediente (N.° 8.664|1939), en el que el Consejo Nacional de Educación, solicita la reserva de la superficie de 5 hectáreas, ubicada en la legua a, Sección IV del Departamento de Pilagás, en el Territorio Nacional de Formosa, con fines escolares; y

CONSIDERANDO:

Que dicha tierra se encuentra afectada a un contrato de arrendamiento acordado al señor Edmundo Francisco Moscarda, y como el nombrado presta

su conformidad, no existe ningún inconveniente en acceder a lo solicitado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública, para el Consejo Nacional de Educación, con destino a una escuela, la superficie de 5 hectáreas, ubicada en la legua a, Sección IV del Departamento de Pilagás, en el Territorio de Formosa, debiendo practicarse la anotación correspondiente en el contrato N.° 3.282 celebrado con el señor Edmundo Francisco Moscarda.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reservando tierras fiscales (Chaco)

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.803|45. — Visto este Expediente (N.° 6.820|1944), en el que el Consejo Nacional de Educación, solicita la reserva de la superficie de 5 hectáreas, ubicada en la parte central de la legua c, Sección VI de la Colonia Tacuarí, en el paraje denominado "La Ramadita", en el Territorio Nacional del Chaco, con fines escolares; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Mensuras y Construcciones ha ubicado la referida superficie en la parte centro Nor-Este de la citada legua, y como la misma se encuentra fiscal y libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública, para el Consejo Nacional de Educación, con fines escolares, la superficie de 5 hectáreas, ubicada en la parte centro Nord-Este de la legua c, Sección VI de la Colonia Tacuarí, en el paraje denominado "La Ramadita", en el Territorio Nacional del Chaco, cuya ubicación definitiva resultará de la mensura que deberá practicarse oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reservando tierras fiscales (Neuquén)

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.804|45. — Visto este Expediente (número 12.940|1942), en el que el Consejo Nacional de Educación, solicita la reserva de la superficie de 10 hectáreas, ubicada en la parte Nord Oeste del lote N.° 24, Fracción D, Sección XXX, en el Territorio Nacional de Neuquén, con fines escolares; y

CONSIDERANDO:

Que como esa tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública, para el Consejo Nacional de Educación, con fines escolares, la superficie de 10 hectáreas, ubicada en la parte Nord-Oeste del lote N.° 24, Fracción D, Sección XXX, en el Territorio Nacional de Neuquén.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Secretaría de Industria y Comercio

Suspendiendo permiso de exportación a una firma comercial

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945.

8.854|45. — Visto el presente Expediente N.° 202.718|944 y sus agregados, y el Expediente N.° 202.622|944 y sus agregados, en los cuales se ha instruído un sumario por adulterar, la firma Hirsch y Zollfrei, Soc. Resp. Ltda., con domicilio en la calle Cangallo 1479 de esta Ciudad, diversos certificados de fabricación, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 57 (Expte. N.° 202.718|944) la Asesoría Técnica del ex Comité de Exportación ha comprobado que Hirsch y Zollfrei S. R. Ltda., compraba en otras fábricas los artículos que ella certificaba fabricar;

Que el representante legal de la sumariada, reconoce en sus declaraciones de fs. 62 y 181 del expediente mencionado, la veracidad de tales adulteraciones, no formulando descargo atendible;

Que, la actitud de esa firma es contraria a las normas de buena fe, que deben regir en todo momento en las relaciones comerciales;

Que, en esta circunstancia ello se encuentra agravado, por cuanto la certificación se ha efectuado para ser destinada a trámites ante la Administración Pública;

Que es facultad del P. E., el ejercicio del Poder de Policía, en cuya virtud se debe velar en todo momento por la estricta observancia de las disposiciones pertinentes;

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el término de treinta (30) días y a partir del día siguiente de la notificación del presente decreto, no se otorgarán permisos de exportación a la firma Hirsch y Zollfrei, S. R. Ltda., con domicilio en la calle Cangallo 1479 de esta Capital, y aunque el pedido lo formule ella misma o por intermedio de terceras personas.

Art. 2.° — La Dirección General de Aduanas, adoptará las medidas del caso a los fines previstos por los Arts. 37 y 38 del Decreto N.° 31.555, de fecha 24 de Noviembre de 1943.

Art. 3.° — Las presentes actuaciones serán pasadas a la Dirección de Exportación, para la respectiva constancia en el Registro de Exportadores, creado por Resolución Ministerial N.° 28.088 del 24 de Marzo de 1942.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — César Ameghino. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas, por infracción al Decreto N.° 11.607

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.

8.873|45. — Visto este Expediente número 145.324|944 M. A. por el que se da cuenta de la infracción al Decreto N.° 11.607 de fecha 13 de Octubre de 1943, cometida por la firma García Hnos. y Cía. 'Metrópolis" al anunciar la sucursal de esta firma en la ciudad de Tucumán la venta de mercaderías con ofrecimiento de obsequios, y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado plenamente probada la infracción cometida;

Que el Art. 3.° del Decreto N.° 11.607 ha establecido que los infractores al mismo, sean pasibles de las sanciones dispuestas por Ley N.° 12.591;

Por ello, de acuerdo a la facultad conferida al P. E. por la ley mencionada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma García Hnos. y Cía. Metrópolis, con domicilio legal en la calle Corrientes 1701, de esta Capital, por violación al Art. 1.° del Decreto número 11.607, al anunciar la sucursal de esta firma en la ciudad de Tucumán, la venta de mercaderías con ofrecimiento de obsequios a los compradores (Art. 3.° Decreto 11.607 y 9 y 10 Ley número 12.591).

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración, se intime a la infractora el pago de la multa impuesta en el término de cinco días, bajo apercibimiento que de no realizarse el pago se procederá a su cobro por la vía de apremio a cuyo efecto se remitirán estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Autorizando a la Secretaría de Industria y Comercio, para la adscripción al servicio oficial de la Dirección de Industrias Químicas, un automóvil Ford.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.

8.876|45. — Visto el presente expediente; atento lo solicitado por la Dirección General de Industria, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio y lo informado al respecto por la Dirección General de Administración de la citada Secretaría,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio, para que adscriba al servicio oficial de la Dirección de Industrias Químicas, el automóvil Ford, motor N.° 18-F-984 384, patente N.° 67.461 (3ra. categoría) de esta Capital, de propiedad del doctor Carlos Gini Lacorte, a fin de facilitar al personal técnico de la nombrada Repartición, las inspecciones que tienen a su cargo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos . — Julio C. Checchi.

Aprobando los pagos y cobros complementarios emergentes de las operaciones de compra y venta de trigo de cosechas 1939|40|41.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.

8.877|45. — Vistas estas actuaciones, a las que corre agregada la planilla número 22, presentada por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, detallando pagos y cobros complementarios emergentes de las operaciones de compraventa de trigo de las cosechas 1939|40|41, totalmente liquidadas, cuya negociación fué dispuesta por Decreto número 77.549 del 20 de Noviembre de 1940 y que arroja un beneficio de pesos 22.046.54 moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que según expresa la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, la suma de que se trata correspondería acreditarse al fondo "Beneficios de Cambio" creado por decreto dictado en Acuerdo de Ministros el 28 de Noviembre de 1933, de acuerdo con lo que se establece en la parte final del inciso b) del artículo 15.° de la Ley número 12.160, pero teniendo en cuenta que la financiación de dichas cosechas fué realizada con fondos anticipados a la ex-Junta Reguladora de Granos por el Banco de la Nación Argentina, el importe mencionado fué reintegrado al referido Banco para reducir la deuda emergente de la negociación, la cual ha sido consolidada en virtud de la Ley número 12.817 por un total de pesos 750.000.000 m|n. o para la compra de nuevas cosechas conforme con el inciso a), artículo 4.° del Decreto número 140.535 del 14 de Enero de 1943.

Por ello, y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los pagos y cobros complementarios emergentes de las operaciones de compra-venta de trigo de las cosechas 1939|40|41, totalmente liquidadas, efectuados por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, según detalle formulado en la planilla número 22, ya mencionada, la que arroja un beneficio de (22.046,54 m$n.) veintidós mil cuarenta y seis pesos moneda nacional con cincuenta y cuatro centavos, que ha sido reintegrado al Banco de la Nación Argentina por los motivos expresados en los considerandos de este decreto.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc., y pase a sus efectos al Departamento de Hacienda.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Aprobando la liquidación del Banco de la Nación Argentina, a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.

8.878|45. — Expte. 4.975|944. — Visto la nota presentada por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola en la que manifiesta que el Banco de la Nación Argentina ha comunicado haber cargado a las cuentas de la misma la suma de m$n. 680.862.95 importe de la comisión del 1 o|o sobre el movimiento de fondos por pago de mercaderías registrado en el transcurso del mes de Noviembre último y de los intereses liquidados al 2 3|4 o|o anual por el mismo período sobre los saldos deudores diarios de las sumas anticipadas para la financiación de la compra de cosechas dispuestas por Decretos N.° 137.258|942 para el trigo y lino 1942|43; número 9.967|943 para el trigo y lino 1943|44; N.° 4.498|44 para el maíz 1943|44; y Nros. 14.976 y 17.880|44, para el tabaco 1943|44; y

CONSIDERANDO:

Que según expresa la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, el cargo a que se ha hecho referencia, se encuentra de acuerdo con los libros de la misma, y conforme las liquidaciones practicadas;

Por ello, y lo propuesto por S. E., el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación practicada por el Banco de la Nación Argentina a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola por los conceptos enunciados en el preámbulo del presente decreto, conforme a lo establecido en el artículo 1.° del Decreto número 39.080 del 14 de Marzo de 1934, artículo 4.° del N.° 43.843 del 6 de Julio de 1934, y N.° 98.674 del 20 de Agosto de 1941.

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda transferirá de la cuenta "Ministerio de Hacienda —Margen de Cambios— Acuerdo 28|XI|1933", al Banco de la Nación Argentina, los importes liquidados en concepto de intereses del 2 3|4 o|o sobre las saldos deudores diarios y del 1 o|o de comisión sobre el movimiento de fondos por pago de mercaderías, como consecuencia de las sumas anticipadas para la financiación de las negociaciones a que se refieren las cuentas que se detallarán y por las sumas que en cada caso se indican:

"Cuenta "Junta Reguladora de la Producción Agrícola — Adquisición cosechas de trigo y lino 1942|43 — Decreto N.° 137.258": $ 45.26 (cuarenta y cinco pesos con 26|100 m|n.) correspondientes a intereses, y pesos 6.580.29 (seis mil quinientos ochenta pesos con 29|100 m|n.), correspondientes a comisiones.

Cuenta "Junta Reguladora de la Producción Agrícola — Adquisición cosechas de trigo y lino 1943|44 — Decreto N.° 9.967: $ 95.741.39 (noventa y cinco mil setecientos cuarenta y un pesos con 39|100 m|n.), correspondientes a intereses, y pesos 291.685.38 (doscientos noventa y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos con 38|100 m|n.), correspondientes a comisiones.

Cuenta "Junta Reguladora de la Producción Agrícola — Adquisición cosecha de maíz 1943|44 — Decreto número 4.498": $ 150.184.42 (ciento cincuenta mil ciento ochenta y cuatro pesos con 42|100 m|n.), correspondientes a intereses, y $ 113.987,62 (ciento trece mil novecientos ochenta y siete pesos con 62|100 m|n.), correspondientes a comisiones.

Cuenta "Junta Reguladora de la Producción Agrícola — Adquisición cosecha de tabaco 1943|44 — Decretos números 14.976 y 17.880|944": $ 161,11 ciento sesenta y un pesos con 11|100 m|n.) correspondientes a intereses, y $ 386,07 (trescientos ochenta y seis pesos con 07|100 m|n.), correspondientes a comisiones.

Cuenta "Junta Reguladora de la Producción Agrícola — Acuerdo 28|XI|33 y 15|II|44", por las sumas anticipadas para gastos administrativos, $ 22.091.41 (veintidós mil noventa y un pesos con 41|100 m|n.), correspondientes a intereses.

Art. 3.° — Los cargos detallados en el artículo anterior, cuya transferencia se dispone, arrojan un total de seiscientos ochenta mil ochocientos sesenta y dos pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (m$n. 680.862.95), correspondiendo $ 268.223,59 a intereses y $ 412.639.36 a comisiones.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Ministerio de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, etc., y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Aprobando licitación pública de la Dirección General de Administración, sobre adquisición de materiales diversos

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.

8.879|45. — Expte. N.° 326.470|944. — Visto el presente expediente relacionado con la licitación pública celebrada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, para la adquisición de los elementos requeridos de fojas 3 a 11, por la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, de su dependencia, atento a las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, para la adquisición de los materiales que se indican en el preámbulo del presente decreto y adjudícase su provisión a favor de las firmas que se indican a continuación, en virtud de haber resultado sus ofertas más convenientes, teniendo en cuenta la información producida por la repartición peticionante de fojas 225, 226 y 226 vuelta;

Julio Gari: Por el suministro de los artículos citados en el detalle de fojas 232, de conformidad con su presupuesto de fojas 50	$ 1.277.80
Santos Zaghi: Por el suministro de los artículos citados en el detalle de fojas 232, de conformidad con su presupuesto de fojas 179	„ 904.80
Casa Denk Aceros Boehler: Por el suministro de los artículos citados en el detalle de fojas 232, de conformidad con su presupuesto de fojas 170	„ 3.185.—
Establecimientos Fabril Mercantil Acero Metal F. Schormair: Por el suministro de los artículos citados en el detalle de fojas 232 vuelta, de conformidad con su presupuesto de fojas 54	„ 1.831.60
José Di Meo: Por el suministro de los artículos citados en el detalle de fojas 232 vuelta, de conformidad con su presupuesto de fojas 130	„ 747.50
Coriolano Hnos.: Por el suministro de los artículos citados en el detalle de fojas 232 vuelta, de conformidad con su presupuesto de fojas 122	„ 504.—
Walter Voss: Por el suministro de los artículos citados en el detalle de fojas 233, de conformidad con su presupuesto de fojas 148	„ 1.539.40
Ayanz Otamendi & Cía.: Por el suministro de los artículos citados en el detalle de fojas 233, de conformidad con su presupuesto de fojas 158	„ 1.926.40
Pfeiffer & Cía.: Por el suministro de los artículos citados en el detalle de fojas 233, de conformidad con su presupuesto de fojas 86	„ 4.914.—
Cotic Cía. Técnica Industrial Comercial: Por el suministro de los artículos citados en el detalle de fojas 233 vuelta de conformidad con su presupuesto de fojas 67	„ 5.143.60
Daniel Rubistein: Por el suministro de los artículos que se citan en el detalle de fojas 233 vuelta y 234, de conformidad con su presupuesto de fojas 113	„ 19.114.50
Total	$ 41.088.60

Art. 2.° — Impútese la cantidad total de cuarenta y un mil ochenta y ocho pesos con sesenta centavos ($ 41.088.60 m|n.) moneda nacional, a la Cuenta Especial Aporte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para perforación en busca de agua potable, Decreto N.° 14.654, de fecha 7 de Junio de 1944.

Art. 3.° — El presente decreto deberá ser refrendado por el señor Secretario de Estado del Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la expresada Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Autorizando a la Secretaría de Industria y Comercio a contratar una propiedad para instalación de una oficina pública.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.

8.880|45. — Expte. N.° 149.558|944. — Visto el presente expediente; atento lo solicitado por la Secretaría de Industria y Comercio, en el sentido de contratar directamente un inmueble con destino a la Dirección de Vitivinicultura, para instalación de una oficina de su dependencia, y teniendo en cuenta que tal procedimiento se encuadra en las exigencias del artículo 1.° del Acuerdo General de Ministros del 19 de Diciembre de 1941,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio para contratar directamente, por el término de un año y medio, con opción a dos años más, la casa situada en la calle 53 N.° 840 de la Ciudad de La Plata, de propiedad de la señorita María Langenheim y sucesión de Sara Langenheim de Rezával, con destino a la instalación de una oficina de la Dirección de Vitivinicultura, dependiente de la citada Secretaría, por el alquiler mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.), cuya estipulación definitiva en el contrato que deberá suscribirse oportunamente, quedará supeditada a lo que determine la Cámara de Alquileres.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará durante el corriente año, a la partida a asignarse a la Dirección de Vitivinicultura y en los ejercicios posteriores, a los créditos que se determinen por los presupuestos respectivos.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etcétera y, a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Aprobando contrato de locación

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.

8.881|45. — Expte. N.° 149.577|944. — Visto lo actuado precedentemente relativo al contrato de locación de inmueble que ocupa en la Ciudad de Concordia (E. Ríos) calle Entre Ríos N.° 476, la Oficina de la Dirección de Vitivinicultura, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, cuya contratación en forma directa fué autorizada por Decreto N.° 32.215|44 del 6 de Diciembre de 1944, en virtud de que el precio de alquiler no está encuadrado en las exigencias del artículo 21 de la Ley número 11.672; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato de locación celebrado entre la Secretaría de Industria y Comercio y la Señorita Amelia Andreola, por el arrendamiento de la casa de su propiedad, situada en la calle Entre Ríos N.° 476 de la Ciudad de Concordia (E. Ríos) con destino a la instalación de una oficina de la Dirección de Vitivinicultura, dependiente de la citada Secretaría, durante el término de un año y medio, con opción a dos años más, a contar desde el 9 de Enero de 1945, por el alquiler mensual de doscientos pesos moneda nacional (pesos 200 m|n.) y en las demás condiciones estipuladas en el original del citado convenio, corriente a fojas 47 y 48.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará durante el corriente año a la partida que se asigne a la Dirección de Vitivinicultura y en los ejercicios posteriores, a los créditos que se determinen por los presupuestos respectivos.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etcétera y, a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Aprobando licitación pública para adquisición de materiales

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.

8.883|45. — Expte. N.° 323.454|944. — Visto el presente expediente, relacionado con la licitación pública realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, para la adquisición de los materiales requeridos a fojas 2, con destino a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología de su dependencia, y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, para la adquisición de los materiales que se hace mención en el preámbulo del presente decreto y adjudícase su provisión a favor de las firmas que se citan a continuación, de conformidad con la información producida a fojas 92 por la repartición requirente:

	m$n.
José M. Rizzi, en un todo de conformidad con su presupuesto de fs. 31	6.605.70
Albin, Giallorenzi & Cía. S. R. L., en un todo de conformidad con su presupuesto de fs. 26	1.258.—
Total	7.863.70

Art. 2.° — Impútese la cantidad total de siete mil ochocientos sesenta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 7.863.70 m|n.) al Inciso 13, Item 5, Partida 4.

Art. 3.° — Declárase desierto el acto en lo que respecta a la provisión de los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33 y 34, por no haberse obtenido el número reglamentario de ofertas para poder adjudicar.

Art. 4.° — El presente decreto deberá ser refrendado por el señor Secretario a cargo del Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Tómese nota, comuníquese, etcétera y, a sus efectos, vuelva a la expresada Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Aprobando contrato de locación

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.

8.884|45. — Expte. N.° 149.694|944. — Visto el presente expediente relativo al arrendamiento de la casa que ocupa en la Ciudad de Paraná (E. Ríos) la Oficina de la Dirección de Vitivinicultura, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, cuya contratación fué autorizada por Resolución N.° 1.440 de fecha 29 de Enero último, corriente a fojas 34 vuelta; atento lo informado al respecto por la Dirección General de Administración de la citada Secretaría,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato de locación celebrado entre la Secretaría de Industria y Comercio y el señor Juan Jacinto Camps, por el arrendamiento de la casa de su propiedad situada en la calle España N.° 19 de la Ciudad de Paraná (E. Ríos), con destino a la instalación de una oficina de la Dirección de Vitivinicultura, dependiente de la citada Secretaría, durante el término de un año y medio, con opción a dos años más, a contar desde el 14 de Febrero último, por el alquiler mensual de doscientos noventa pesos moneda nacional (pesos 290 m|n.) y en las demás condiciones estipuladas en el original del precitado convenio, corriente a fojas 38 y 39.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará durante el corriente año a la partida que se asigne a la Dirección de Vitivinicultura y en los ejercicios posteriores, a los créditos que se determinen por los presupuestos respectivos.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etcétera y, a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Se aprueba la opción de compra de que hace uso la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica y autorizando la adquisición de telares.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.

9.102|45. — Visto el presente Expediente (N.° 8.678|944 MAN - 77|944 CATD), en el que la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica solicita se apruebe la utilización de la opción de compra, que se reservara en la licitación pública realizada con fecha 9 de Marzo de 1944 y se la autorice para adquirir los 1.370 telares restantes, que quedaran pendientes de adjudicación; oída la Delegación de la Contaduría General de la Nación ante dicha Corporación, y

CONSIDERANDO:

Que las experiencias y ensayos realizados con los diversos modelos de telares que, con fines de experimentación y cotejo, fueran adquiridos en cantidades reducidas en la licitación que se cita en el preámbulo del presente, han demostrado la superioridad actual del modelo de telar cuya adquisición se propicia, y que esa superioridad se ha evidenciado tanto en su capacidad de producción y rendimiento horario, cuantitativo y cualitativo, como en la sencillez y liviandad de su manejo, condiciones aquilatadas en gran número de estas máquinas, cuya propiedad posee el organismo recurrente desde hace casi dos años, durante cuyo tiempo se encuentran funcionando, sin interrupciones;

Que la firma a cuyo favor se solicita la adjudicación ha prestado su conformidad por la utilización de la opción, manteniéndose el mismo precio unitario, por telar que fuera aprobado en la anterior licitación, como así también los plazos de entrega y de mantenimiento de la oferta, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto N.° 27.243 de fecha 9 de Octubre de 1944, que aprobara la anterior licitación y autorizara la adquisición de 1.000 telares del mismo modelo, fijándose al mismo tiempo las condiciones en que debería hacerse uso de la opción de compra por los telares que quedaran sin adjudicar;

Que de este modo la nombrada Corporación ha llenado los recaudos necesarios, tanto en la faz financiera de la operación como en la parte industrial y administrativa;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la utilización de la opción de compra de que hace uso la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, tratada en las presentes actuaciones y, de conformidad con lo establecido en el Decreto N.° 27.243|944, autorízasela para contratar con la firma Bernardo F. Homps, la provisión de 1.370 telares manuales, desarmables, automáticos, modelo "Homps", construídos en madera y cuero, ancho del peine 110 centímetros, con dispositivo para cuatro perchadas, regulador de pasadas hasta 40 pasadas por centímetro, rollo plegador de urdimbre, con dos lizos por telar, tacos y demás características técnicas de construcción especificadas en el plano y en la oferta que la citada firma presentara a la licitación enunciada precedentemente y en el pliego de condiciones que sirviera de base a las mismas. Estos telares se entregarán a un promedio mínimo de 300 unidades mensuales, hasta su terminación. El precio unitario se mantiene en $ 211.70 lo que hace un total de m$n. 290.029.

Art. 2.° — El importe total de doscientos noventa mil veinte y nueve pesos (m$n. 290.029) moneda nacional a que ascenderá el gasto que se menciona en el artículo anterior, se imputará al Inciso 2, Item 4, Partida 1 del presupuesto para el corriente año de la Cor-

poración Argentina de la Tejeduría Doméstica (Decreto N.° 2.120 del 4 de Febrero próximo pasado).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y, a sus efectos, vuelva a la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Legación de los Países Bajos, autorizada para exportar cereales

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

9.212|45. — Visto el presente Expediente N.° 3.136|45, en el que la Legación de los Países Bajos solicita se autorice la exportación de 25.016 toneladas de lino con destino al Reino Unido, donde actualmente tiene su sede el Gobierno de aquel país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se refiere a una operación concertada oficialmente con mucha anterioridad al Decreto N.° 32.537|44, por el que se prohibe la exportación de lino, no habiéndose podido efectuar oportunamente los embarques por las dificultades propias de la situación de guerra;

Que, por otra parte, el artículo 2.° del Decreto N.° 32.537|44 permite contemplar, a pesar de la prohibición dispuesta, casos especiales, dentro de los cuales cabe encuadrar el pedido de la Legación de los Países Bajos;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Legación de los Países Bajos para exportar durante el corriente año al Reino Unido, con destino al Gobierno de aquel país, por intermedio de las firmas Van Waveren Argentina S. A. Com. e Ind. y Nidera Argentina S. A. de Exportación de Cereales, veinte y cinco mil deiz y seis (25.016) toneladas de lino.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Se fija el precio básico de compra por 100 kilogramos sobre vagón Dársena de maíz amarillo y colorado

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

9.527|45. —

CONSIDERANDO:

Que aun cuando la sana posición estadística del maíz para la próxima campaña agrícola permite esperar que la negociación del grano perteneciente a esa cosecha se efectúe a precios remuneradores para el productor, el mantenimiento de la política agraria seguida por el Gobierno Nacional aconseja proceder a la fijación de precios básicos para el maíz de la cosecha 1944|45;

Que la experiencia obtenida en anteriores campañas ha demostrado la conveniencia del establecimiento de un régimen que asegure al productor agrario la percepción de un precio mínimo compensatorio, que tenga al mismo tiempo el carácter de fomento a las actividades agrarias;

Que en las circunstancias actuales y con el objeto de permitir al Estado fijar la política más conveniente para el país, se hace necesario reservar la demanda del grano destinado a exportación para el organismo encargado de las compras oficiales;

Que con el objeto de impedir la retención del grano se considera conveniente establecer un período limitado de compras por parte del Estado.

Por todo ello y a propuesta de S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en $ 7.70 m|n. (siete pesos con setenta centavos moneda nacional) el precio básico de compra por 100 kilogramos, sobre vagón Dársena, de maíz "amarillo y/o colorado", desgranado "a granel", de la cosecha 1944|45, con las diferencias que establezca la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, para los distintos puertos del país.

Art. 2.° — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola finalizará el período de compras oficiales el 30 de Octubre de 1945. Dicho organismo fijará las condiciones en que adquirirá el maíz desgranado "a granel".

Art. 3.° — Los Mercados a Término, Cámaras y Bolsas de Cereales no podrán registrar en sus pizarras precios inferiores al fijado en el artículo 1.° del presente decreto.

Art. 4.° — Todo el maíz destinado a la exportación deberá ser adquirido exclusivamente a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, a los precios que la entidad fije.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 6.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Se autoriza a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, mientras dura la actual situación de guerra y de transición, a adquirir las cosechas de trigo, lino y maíz.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

9.528|45. — Visto que los acontecimientos internacionales permiten suponer una modificación substancial en las condiciones imperantes en el Continente Europeo, con sus consiguientes repercusiones en la economía mundial; atento a los principios sustentados en la "Conferencia Interamericana sobre los problemas de la Guerra y de la Paz" a los cuales la Argentina ha prestado su adhesión; y

CONSIDERANDO:

Que el estado de guerra en que se encuentra la Nación determina un período de características económicas especiales que perdurará aún después de la terminación del conflicto bélico;

Que durante ese período y con la finalidad de restaurar los principios de la libertad de comercio, objetivo a que tiende la reordenación del mundo en este momento, es indispensable la intervención del Estado para orientar el intercambio internacional;

Que la Resolución N.° 46 de la Conferencia de Chapultepec prevé para el comercio internacional de los productos primarios, la celebración de convenios entre los países productores y consumidores, abiertos a la participación de todos los países interesados del mundo, estableciendo que dichos convenios deben tener como objetivo la expansión del consumo y contener cláusulas que aseguren la regularidad de suministros y mantenimiento de precios equitativos para los países consumidores;

Que la misma resolución recomienda simplificar los sistemas de distribución de productos primarios y reducir los márgenes intermediarios al mínimo compatible con una buena técnica comercial, y que se procure eliminar por los medios adecuados las prácticas especulativas indebidas que acentúen las fluctuaciones de los precios de dichos artículos;

Que la Resolución N.° 51, "Carta Económica de las Américas", manifiesta entre sus objetivos que debe alcanzarse "una transición ordenada, en la vida económica en las Américas, de las condiciones bélicas a la de paz" y propone una acción convencional entre gobiernos para impedir los efectos perjudiciales de los arreglos comerciales particulares que obstruyan el comercio internacional, sofoquen la competencia o impidan precios razonables para los consumidores;

Que la Argentina es el más importante país exportador de granos y que éstos revistan entre los materiales esenciales a que se refiere la Resolución N.° 14 que recomienda la intensificación de los esfuerzos de los Gobiernos Americanos para movilizar sus recursos económicos;

Que el Consejo Internacional del Trigo reunido en Wáshington para convenir las normas a regir en los años inmediatos a la terminación de la guerra, contempla la fijación de cuotas de exportación así como la determinación de un precio internacional del trigo remunerativo para los productores y equitativo para los consumidores;

Que para la realización de las recomendaciones que anteceden es indispensable disponer la compra y venta de las cosechas básicas por parte del Estado;

Que el mayor valor de las exportaciones en la Argentina corresponde a los granos y que es de suponer que esa gravitación se verá acrecentada por el aumento de la demanda, lo cual puede determinar subas especulativas en el nivel de precios;

Que esas subas injustificadas pueden resultar inconvenientes para los mismos productores y para la economía general del país por su repercusión en el valor de la tierra de producción, como así también por su influencia en el costo de los artículos y consecuente incidencia en los mercados de valores; perturbaciones que el Gobierno debe evitar;

Que para impedir la especulación con los productos agrícolas, es necesario que el Gobierno fije los precios para la exportación, los cuales serán determinados de acuerdo a las condiciones del mercado mundial y a los intereses del país, teniendo especialmente en cuenta la reciprocidad en los precios de los artículos de importación;

Que es necesario adoptar los recaudos pertinentes a efectos de evitar los perjuicios que ocasionaría un período de inflación como consecuencia de la suma no controlada de los precios de los productos agrícolas;

Que es aconsejable la extención de los cultivos para hacer frente a la demanda de los países necesitados, y la cual sólo podrá obtenerse asegurando al productor una justa retribución de su trabajo y la seguridad de poder mantener su explotación en los períodos de depresión de los ciclos económicos o de pérdidas de cosechas;

Que a tal efecto el precio de compra de los productos por el Gobierno debe contemplar el costo de producción y una justa retribución, y que del precio de venta de haber utilidad, es conveniente reservar lo necesario para formar un fondo que ponga a los productores a cubierto de los factores adversos a su explotación, facilite al mismo tiempo la constitución de una reserva para la renovación del utilaje agrícola y amortización de su pasivo;

Que la adopción de las medidas que asegure al productor la continuidad económica de su explotación, facilitará al Gobierno la realización de una adecuada y eficaz política inmigratoria y colonizadora;

Que la disposición de existencias de granos por parte del Gobierno hará posible la financiación de ventas a países europeos cuya situación económica financiera, por efectos de la guerra, les impida el pago inmediato de sus adquisiciones;

Que en los momentos actuales, esta política debe aplicarse solamente a trigo, lino y maíz, por ser los productos básicos de nuestra economía agrícola y objeto de gran demanda exterior, sin perjuicio de extenderla a otros productos cuando las circunstancias lo aconsejen;

Que la Ley N.° 12.591 faculta al P. E. a regular las exportaciones de mercadería necesarias para el abastecimiento interno así como también a adquirir materias primas mediante el pago del costo de producción más un 10 o|o;

Que la Ley N.° 12.253 establece que las transacciones de granos para la exportación deberán realizarse de acuerdo a la tipificación que de las cosechas haga la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Por ello y atento a lo propuesto por el Señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — El P. E. por intermedio de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, mientras dure la situación de guerra argentina, y subsistan las necesidades que imponen las medidas de transición de la guerra a la paz, adquirirá las cosechas de trigo, lino y maíz.

Art. 2.° — El P. E. fijará en cada oportunidad el precio de compra de los granos que se mencionan en el artículo anterior referidos a las zonas, tipos y grados fijados por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores. Dichos precios de compra deberán ser la suma del precio que cubra el costo medio de producción determinado por los organismos oficiales especializados más un 10 o|o en concepto de utilidad líquida.

Art. 3.° — El trigo, maíz y lino que se exporte deberá ser adquirido a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola.

Art. 4.° — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola venderá directamente el trigo, maíz y lino que se exporte en virtud de convenios comerciales concluídos por el Gobierno. El mismo organismo venderá a las Bolsas y Mercados de Cereales los granos para exportación de acuerdo a las zonas, tipos y grados fijados por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores. La base de venta será igual al precio de compra más los gastos de administración, comercialización, etc.; más un 5 o|o para quebrantos que pueda haber en la comercialización total más un beneficio fijo para el productor que determinará la Junta.

Art. 5.° — La utilidad que obtuviere la Junta Reguladora de la Producción Agrícola sobre la base de venta será ingresada al fondo a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 6.° — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola formará un fondo de previsión para los productores de granos con el beneficio fijo establecido en el artículo 4.° más la utilidad a que se refiere el artículo anterior. Este fondo será acreditado individualmente a los productores en proporción a la cantidad de granos que hayan vendido a la Junta. Cuando el P. E. lo crea conveniente lo entregará a los productores para la adquisición de implementos de producción. La Junta Reguladora de la Producción Agrícola queda facultada para entregar de inmediato al liquidar cada cosecha el 50 o|o del importe acreditado a los productores, siempre que éstos hayan experimentado pérdidas en su cosecha o hayan contraído deudas por la misma causa, en cuyo caso la entrega será destinada a amortizar dichas deudas.

Art. 7.° — Las disposiciones del presente decreto se aplicarán de inmediato en la negociación del lino y maíz de la cosecha 1944|45 y en cuanto sea aplicable a la liquidación de las existencias de trigo de la misma cosecha.

Art. 8.° — El Gobierno por intermedio de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, realizará un estricto contralor de los precios de venta en el mercado interno y de la exportación de todos los cereales y oleaginosos, quedando facultado para impedir —con los arbitrios que sean necesarios— las alzas injustificadas de precios que se ocasionen por la especulación.

Art. 9.° — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores y la Junta Reguladora de la Producción Agrícola determinarán periódicamente de acuerdo con las existencias, necesidades de consumo interno, obligaciones contraídas con los gobiernos extranjeros o con la exportación y las reservas mínimas que deban quedar

en el país, las cantidades de granos que serán puestas en venta a la exportación.

Art. 10. — El cumplimiento de las presentes disposiciones, su reglamentación y la ejecución del programa de gobierno que implica, quedará a cargo de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola y de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola y a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Suspensión de ventas y clausura de surtidores, al infractor al Decreto número 6.526.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.542|45. — Visto este Expediente número 434|944, por el que se da cuenta de una infracción al Decreto Nº 6.526 de 16 de Marzo de 1944, cometida por el señor Luis Garino, al no cumplir las instrucciones de la Oficina de Distribución de Combustible, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que, de la declaración prestada a fs. 2, estampillas agregadas a fs. 3, 4 y 5, nota de fs. 10 y carta de fs. 12, resulta probado que el mencionado infractor ha transgredido las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 6.526;

Por ello y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndase por el término de treinta días la provisión de productos y clausúrense los equipos surtidores que el señor Luis Garino tiene instalados en la estación de servicio ubicada sobre la ruta 11 de San Justo, Pcia. de Santa Fe, estando domiciliado el infractor en la calle Gobernador Iriondo, de esa localidad.

Art. 2.º — Fecho, pasen las actuaciones a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a los fines indicados en el dictamen de fs. 17.

Art. 3º — Cumplido, vuelva a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que proceda a la instrucción del sumario indicado en el referido dictamen.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 5º — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Incluyendo el transporte de granos de propiedad del Estado, que reciba la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, destinados al almacenaje en puertos.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

9.800|45. — Expte. 350.163|45. — Vista la necesidad de disponer con urgencia en los distintos puertos del país, de las mayores cantidades posibles de granos, para atender las necesidades inmediatas de la exportación, y

CONSIDERANDO:

Que por las circunstancias especiales que son del dominio público, los medios de transporte en general se han reducido en una proporción apreciable;

Que en cuanto al transporte ferroviario, por Decreto N.º 10.920|44 se contempló el problema de su reducción fijándose un régimen de preferencias para la provisión de vagones, a cuyo efecto se establecieron las Categorías A, B, C y D, y se delimitaron los materiales y productos que comprenden cada una de ellas;

Que el transporte de granos a puerto está incluído en la Categoría C, y siendo indispensable que la concentración de los mismos en los lugares de embarque se exterior se realice con la mayor celeridad a fin de cumplir sin demora con las exigencias de la exportación, resulta necesario incluir dicho transporte en la Categoría A.

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Inclúyese al "transporte de granos de propiedad del Estado, que reciba la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, destinados al almacenaje en puerto para ser exportados", en la Categoría A del Decreto N.º 10.920, de fecha 3 de Mayo de 1944.

Art. 2.º — El Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección General de Ferrocarriles, impartirá las órdenes correspondientes a fin de asegurar la máxima celeridad en los despachos de los granos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Se designa Vocal delegado del Instituto Sanmartiniano, al doctor E. de Gandía y se proponen como Vocales civiles a los señores R. Zabala, J. L. Pagano, A. González Garaño, R. Caillet Bois y J. R. Fernández.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1945.

27|45. — Expediente N.º 18.743-G-1945. — Atento a las disposiciones del Decreto Nº 22.131|44 de fecha 16 de Agosto de 1944, que oficializa el "Instituto Sanmartiniano", cuyo Consejo Superior debe ser integrado, entre otros, por cinco Vocales civiles designados por el Poder Ejecutivo (Ministerio del Interior) y un Vocal delegado de este Departamento, designado por el mismo,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1º Desígnase Vocal delegado de este Ministerio para integrar el Consejo Superior del "Instituto Sanmartiniano", al señor doctor D. Enrique de Gandía.

2º Propónense como Vocales civiles a los señores D. Rómulo Zabala, doctor D. José León Pagano, doctor D. Alejo González Garaño, Profesor D. Ricardo Caillet Bois y D. Juan Rómulo Fernández.

3º Hágase saber y archívese.

TEISAIRE.

Dirección Nacional de Salud Pública. — Fianza de los empleados Dr. A. J. Dotti, Srta. C. D. Aguirre, Dr. L. Llano, Dr. E. Benedetti, don M. Valls, don R. F. Renevier y don A. A. Vega.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.

Resol. N.º 28|45. — 571. — Vistos los presentes expedientes, relacionados con las fianzas presentadas por personal de la Dirección Nacional de Salud Pública, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas a favor de los funcionarios que se indican a continuación y por la sumas que se expresan en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de las funciones que tienen asignadas en la Dirección Nacional de Salud Pública, o de cualquier otro cargo que se les confiare en la administración nacional:

Expte. N.º 17.909-S-1945: Srta. Clara Dilia Aguirre, Farmacéutica del Dispensario Público Nacional Polivalente en Albardón, San Juan. Fiador: Sr. Pedro Riquelme, por $ 4.000.

Expte. N.º 16.848-S-1945: Sr. Dr. Arnaldo J. Dotti, Ayudante 1.º, Farmacéutico del Dispensario Público Nacional de la Zona Norte. Fiador: Depósitos en custodia del Banco de la Nación Argentina, por $ 500.

Expte. N.º 16.905-S-1945: Dr. Leónidas Llano, Jefe del Dispensario Antivenéreo en Posadas, Misiones. Fiador: Sr. Luis Jorge Rojas, por $ 10.000.

Expte. N.º 17.652-S-1945: Sr. Manuel Valls, Auxiliar Principal, Jefe Interino de la Estación de Desinfección del Dique 4, dependiente de la Sección Sanidad Marítima y Fluvial. Fiador: Cía. de Seguros "La Buenos Aires", por $ 5.000.

Expte. N.º 17.907-S-1945: Dr. Enrique Benedetti, Auxiliar 2.º (I), Director de la Asistencia Pública de Neuquén. Fiador: Sr. Francisco García Martínez, por $ 10.000.

Expte. N.º 17.908-S-45: Señor Ricardo Fermín Renevier, empleado en el Sanatorio Colonia "Maximiliano Aberastury" (Isla del Cerrito, Fiador: Cía. de Seguros "La Buenos Aires", por $ 10.000.

Expte. N.º 17.908-S-1945: Sr. Adán Alberto Vega, empleado en el Sanatorio Colonia "Maximiliano Aberastury". Fiador: Cía. de Seguros "La Buenos Aires", por $ 500.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

TEISAIRE

Dirección Nacional de Salud Pública. — Fianzas del doctor A. Alvarez Ortega y don J. F. Pereyra.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

29|45. — Vistos los presentes expedientes, relacionados con las fianzas presentadas por personal de la Dirección Nacional de Salud Pública y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros del 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas a favor de los funcionarios que se indican a continuación y por la suma que se expresan en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de las funciones que tienen asignadas en la Dirección Nacional de Salud Pública, o de cualquier otro cargo que se les confiare en la Administración Nacional:

Expte. Nº 5.066-S-1945: — Señor Juan Francisco Pereyra, Ayudante 1º (I) del Dispensario Público Nacional Polivalente de San Juan. — Fiador: Sr. Antonio Martín Giménez, por $ 5.000.

Expte. Nº 20.195-S-1945. — Doctor Alfredo Alvarez Ortega, Auxiliar 4º, Médico Director interino del Centro de Higiene Maternal e Infantil en Valle Viejo, Catamarca. — Fiador: Sra. Gabriela Herrera de Herrera, por $ 5.000.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

TEISAIRE

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Instituto Incorporado "Academia Mercantil Pagano". — Retirando los beneficios de incorporación.

Buenos Aires 18 de Abril de 1945.

Res. s|n.|45. — E.293. — Visto las presentes actuaciones; atento que el Instituto "Academia Mercantil Pagano", incorporado a la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital, comunica que no funcionará en el corriente año, manteniéndose la misma situación que durante el curso escolar de 1944, y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e I. Pública—

RESUELVE:

Retirar los beneficios de la incorporación de que disfruta el Instituto "Academia Mercantil Pagano", incorporado hasta el 5º año de la Escuela de Comercio Nº. 1 de la Capital.

Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

AVALOS

Ministerio de Agricultura

Promueve y designa personal en la Dirección General de Agricultura.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

2.995|44. — Siendo necesario regularizar la situación del personal del Departamento de Agricultura, de conformidad con la nueva estructura de los servicios del mismo, aprobada por Acuerdo de Ministros, número 15.317, del 27 de Noviembre de 1943,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Confírmase, promuévese y desígnase: a contar del 1º de Enero de 1944, en la Dirección General de Agricultura, con imputación a la cuenta especial «Ministerio de Agricultura — Dirección de Vitivinicultura» — Item 1 — en las categorías que a continuación se indican, al siguiente personal: de Oficial 5º (clase 7), señor Héctor Palacios Capdevila, doctor en Química Santiago C. Mayorga, Contador Público Nacional Emilio A. L. Berruti, y señor Enrique Bussolati; de Oficial 7º (clase 9), Enólogo y Abogado Juan Manuel Guevara, Abogado Roberto Aubone Videla, Perito Agrónomo Víctor M. A. Monneret De Villar, señor Luis Relety, señor Fernando Antonietti, Enólogo Francisco B. Marini, Contador Público Nacional A. Eduardo Zavalla, Procurador Vicente Mallea Gil, y doctor Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané; de Oficial 9º) (clase 11), Ingº Agrº Federico F. González, Abogado Gilberto Andrés González Monasterio, Abogado Rafael Videla Arroyo, Ingº Agrº Raúl F. Firpo, Enólogo José Federico Lerutti, Enólogo Américo Chienetti, Enólogo Juan José Basualdo, y señor Simón Waisman; de Auxiliar Mayor (clase 12), doctor en Ciencias Económicas Manuel Díaz, Contador Público Nacional Héctor Fernando Guevara, Enólogo Humberto V. Ofria, Abogado Jorge D. Williams Camen, señor Miguel Angel Benavides, señor Ramón Carrera Cortiada, y Procurador Miguel Angel Acevedo; de Auxiliar Principal (clase 13), señor Miguel Villalba Weish, señor Jorge Ottone, Contador Público Nacional Martín Gerber, Abogado Federico Eduardo Manuel Vidal Costa, Enólogo Oscar Fulvio Caputo, Enólogo Amadeo Masetto, Enólogo Enrique Quiroga, señor Eduardo Suárez Boulin, señor Salvador López Rodríguez, señor Luis Piola, Enólogo Emilio Sequeiros, señor Francisco J. Segovia, señor Juan Luis Lava, señor Juan Pagotto, señor José Aldao, señor Carlos E. O'Donnell; de Auxiliar 1º (clase 14), Contador Público Nacional Guillermo Piñero, Abogado César Norberto Correa Arce, señor Francisco Castillo, señor Rodolfo Roque Jones y señor Martín Luzuriaga; de Auxiliar 2º (clase 15), señor Manuel Sánchez, señor Argentino Armando Guerra, señor José María Corona, señor César Sagredo, señor Guillermo Castro Aubone, señor Francisco Troisi, señor Antonio J. Bet, señor Vicente Villegas Lecaros, Abogado Belisario Antonio Cuervo, señor Arnobio Sánchez, señor Pablo Savastano, señor Hugo Varela Díaz, señor José Mosso, señor Antonio Fadanelli y Enólogo Martín E. Oro; de Auxiliar 3º (clase 16), señor Eduardo Aguilar; de Auxiliar

4º (clase 17), Enólogo Hugo José V. Dalla Torre, Enólogo Pedro R. Calvo, señor Espartaco Mazzanti, señor Felipe Soto Caro, señor Horacio Saint Clair Cambell, señor José Aguilar, señor José Vicchi, señor Lorenzo Vicchi, señor Edmundo Lava, señor Miguel Uriarte, señor Joaquín Ruiz Izuel, Enólogo Miguel Angel Herrera, señor Samuel Serpa, señor Vicente Lima Varela, señor Juan Sella Tomba, señor José Vinassa, señor Armando Ernesto Sgrosso, señor Enrique De Rosas, señor Pedro Robino Colombi, señor Angel Horacio Del Perpetuo Socorro Zavalla, señor Oscar Alemán, señor Eduardo Pedernera, doctor Salvador Serpa, señor Ovidio O. Quaranta, señor Ricardo Burgos Terán, señor Antonio I. Latorre, señor Gilberto Gustavo Munizaga Suárez, señor Santos Nogera y señor José Del Rosario Fleitas; de Auxiliar 5º (clase 18), señor Antonino Montenegro y señor Gabriel Leguisamón; de Auxiliar 6º (clase 19), señorita María Renée Guevara Labal, Enólogo Oscar R. Brandi, Contador Público Nacional Daniel Ragatey, señorita Delia Bossich, señorita Raquel Padín, Perito Mercantil Ofelia F. de Reboratti, señor Daniel Godoy, señor Aníbal Herrero Videla, señor Heriberto Sanfurgo, señor Julio César Ramírez, señor René H. Ecignard, señor José Gilberto Bustos Morán, señor Estanislao Gil Valdez, señor Rafael Rodríguez, señor Hugo Alvarez, señor Manuel Vicente Segura, señor Francisco De Asís Delgado, señor Juan Stipanicich, señor Antonio Chini Maniero, señor Emilio García, señor Carlos Guiñazú Seru, señor Roberto Ortega (h.), señor Raúl Ronchetti, señor Facundo Napoleón Quiroga, señor David Ortiz, señor Víctor Salas, señor Rogelio Luengo, señor Francisco Antonio Mazurán, señor Héctor Eduardo Rey; de Auxiliar 7º (clase 20), señor Raúl Roque Gordillo, señor Julio García de la Gega, señor Julio Quesada, señor Ernesto De Laperriere, señor Carlos Navarro, Procurador María Teresa Espeche de Vaccarezza, señor Rodolfo Mario Jones, señor Pedro Cansell, señor Roberto Carlos Quade, señora Lidia R. de Miranda; de Auxiliar 8º (clase 21), señor Ignacio Carlos Colombres Galíndez, señora Felisa A. de Byrne, señorita María Gutiérrez del Castillo, señor Angel Roberto Dios, señora Ada B. de Mosca, señorita Silvia Elena Guevara, señorita Yamile M. Simón, señor Héctor Carlos Caprara, señor Alberto Nazarre, señor Julio Quiñazú Parra, señor Víctor Pérez, señor José Manuel Llausas, señor Benjamín Aurelio Civit, señor Alfredo Moya, señor Roberto Gaibazzi y señor Carlos Montbrún Ocampo; de Ayudante Principal (clase 23), señor Carlos Ignacio de Oro, señora Angélica Esther Castañeda de Civit, señorita Graciela Rosa Latino, señorita Nydia Barbosa, señor Antonio Villacián Burgos, señor Luis Martínez Amaya, señora María Cira Cuadros de González, señor Carlos Antonio Pérez, señor Lucio Guisasola, señor José María Borghello y señor Edesio Correa; de Ayudante 1º (clase 24), señorita Celia Elva Ramos, señorita María Trinidad Gil, señor Jorge Wáshington Sánchez de Oro, señor León de la Lastra, señora Carmen Cordero Seguí de Andrada, señor Alberto Surú señor Luis Antonio Llausas, señorita Querima Espinola, señorita Celina Esther Perico, señor Pedro Cipolletti, señor Alberto Añero, señor Juan Giménez, señor Alejandro Alessandrelli, señor Jorge Loncarich, señor Eugenio Vescovi, señorita Filomena Bustos, señor Alberto Genovesi, señor Raúl García, señor José Argumedo, señor José Antonio Palermo y señor César Biritos; de Auxiliar Principal (clase 13), Contador Público Nacional Lorenzo Reboratti; de Auxiliar 2.º (clase 15), señor Alberto Petenello; de Auxiliar 8º (clase 21), señora Angélica Clotilde Encarnación Wybert de Quesada.

2º — Tómese nota, comuníquese y archívese.

MASON

Se confirma, promueve y designa personal en la Direc. Gral. de Industria

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

3.029|44. — Habiéndose aprobado por Decreto N.º 18.228, dictado en Acuerdo General de Ministros el 31 de Diciembre de 1943, el presupuesto general de gastos para el año 1944, y siendo necesario regularizar la situación del personal del Departamento de Agricultura, de conformidad con la nueva estructura de los servicios del mismo, aprobada por Acuerdo de Ministros N.º 15.317, el 27 de Noviembre de 1943,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Confírmase, promuévese y desígnase a contar del 1.º de Enero de 1944, en la Dirección General de Industria, Inciso 4, Item 3, en las categorías que a continuación se indican, al siguiente personal: de Ayudante Principal (Clase 23), Antonio Vázquez; de Ayudante 1.º (Clase 24), Salomón Gastón y Jorge Germán Luna.

2.º — Confírmase y promuévese a contar del 1.º de Enero de 1944, en la Dirección General de Industria, Inciso 4, Item 3, Dirección de Economía y Política Industrial, en las categorías que a continuación se indican, al siguiente personal: de Ayudante Principal (Clase 23), Marcos Torres; de Ayudante 1.º (Clase 24), Domingo Lospinato, Adolfo F. Cammardella y José Navarro.

3.º — Confírmase y promuévese a contar del 1.º de Enero de 1944, en la Dirección General de Industria, Inciso 4, Item 3, Dirección de Patentes y Marcas, en las categorías que a continuación se indican, al siguiente personal: de Auxiliar 8.º (Clase 21), Rosario Pisano; de Ayudante Principal (Clase 23), Alteredo Belli; de Ayudante 1.º (Clase 24), Alfonso Santiago Pose, Luis Espósito, Angel Brea, Francisco Ferraro, Rafael Héctor Giaccio y Faustino Mendoza.

4.º — Confírmase y promuévese a contar del 1.º de Enero de 1944, en la Dirección General de Industria, Inciso 4, Item 3, Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, en las categorías que a continuación se indican, al siguiente personal: de Auxiliar 6.º (Clase 19), Audifasio Del Rosario de la Fuente; de Auxiliar 7.º (Clase 20), Hipólito Bañuelos, Calixto Vieyra; de Auxiliar 8.º (Clase 21), Pedro Joaquín Soteras, Enrique Diego Caracciolo, Ramón Antelo y Adolfo Demaio; de Ayudante 1.º (Clase 24), Pedro Salto, Juan Campilongo, Manuel Gil, Carlos Videla, Gregorio Antonio Correa, Angel Zacarías Turati, Rodolfo Máximo Villamayor, José Fernández, Donato Bernardo, Jorge Amador Burgos, Segundo Ceballos, José Zaccardo, José Gayol, Armando Manuel Lacarcel, Miguel Antonio Alvarez, Fermín Pérez, Adolfo Gerardo Avaca, Antonio Enrique Miguel Senatore, José Boquete y Jesús José Abeijon.

5.º — Tómese nota, comuníquese y archívese.

MASON

Denegando pedido de patente de invención

Buenos Aires, 2 de Marzo de 1944.

3.140|44. — Expediente N.º 7.058|942. — Visto el presente expediente, en el que Marathon Paper Mills Company, apela de la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, dictada con fecha 27 de Abril de 1942 (fojas 102 vuelta) que le denegó el pedido de patente de invención para el invento denominado "Mejoras en o relacionadas con el empaquetado de queso"; atento los fundamentos de la disposición recurrida, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y el señor Procurador del Tesoro y de acuerdo a las disposiciones de la Ley número 111, en su artículo 25,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Confirmar la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, dictada con fecha 27 de Abril de 1942 (fojas 102 vuelta) que denegó el pedido de patente de invención formulado por Marathon Paper Mills Company y volver este expediente a la citada Dirección para su conocimiento y demás efectos.

2.º — Publíquese, etc.

MASON

Denegando pedido patente de invención.

Buenos Aires, 2 de Marzo de 1944.

3.145|44. — Exp. N.º 185.381|942. — Visto el presente expediente en el que Ingg. A. y G. Ghira Societa de Construzioni, apela de la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, dictada con fecha 22 de Mayo de 1942 (fojas 28 vuelta) que le denegó el pedido de patente de invención para el invento denominado "Poste de cemento armado a enrejado de elementos, fabricado "in situ" con armadura continua de hierro"; atento los fundamentos de la disposición recurrida lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y el señor Procurador del Tesoro y de acuerdo a las disposiciones de la Ley N.º 111 en su Art. 25,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Confirmar la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, dictada con fecha 22 de Mayo de 1942 (fojas 28 vuelta) que denegó el pedido de patente de invención formulado por Ingg. A. y G. Ghira Societa de Construzioni y volver este expediente a la citada Dirección para su conocimiento y demás efectos.

2.º — Publíquese, etc.

MASON

Acordando patente de invención

Buenos Aires, 2 de Marzo de 1944.

3.195|44. — Visto el presente Expediente Nº 327.059|44 en el que el señor José de Lorenzo, propietario del invento denominado "Una unidad de moldeo de bloques para construcciones" solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, para acordar al señor José de Lorenzo la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Una unidad de moldeo de bloques para construcciones".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

MASON

Acordando patente de invención.

Buenos Aires, 2 de Marzo de 1944.

3.196|44. — Visto el presente Expediente Nº 327.057|44 en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, propietaria del invento denominado "Dispositivo extra tor de muestras término medio proporcional para líquidos" solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes, y Marcas dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111 en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, para acordar a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Dispositivo extractor de muestras término medio proporcional para líquidos".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

MASON

Acordando patente de invención.

Buenos Aires, 2 de Marzo de 1944.

3.197|44. — Visto el presente Expediente Nº 327.061|44 en el que el señor José Alcón, propietario del invento denominado "Nuevo gasógeno a combustible sólido", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, para acordar al señor José Alcón, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Nuevo gasógeno a combustible sólido".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

MASON

Acordando patente de invención.

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1944.

3.342|44. — Visto el presente Expediente Nº 327.060|944 en el que el señor Juan Canale, propietario del invento denominado "Nuevo tipo de máquina estampilladora de envases", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento para acordar al señor Juan Canale, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Nuevo tipo de máquina estampilladora de envases".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

MASON

Se autoriza patente de invención por 15 años.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945.

3.531|44. — Visto el presente expediente (N.º 165.178|943), en el que Standart Oil Development Company, propietaria del invento denominado "Grasa lubricante y procedimiento para la fabricación de la misma", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, para acordar a Standard Oil Development Company, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Grasa lubricante y procedimiento para la fabricación de la misma".

2.º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

MASON

Se autoriza patente de invención por 15 años.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944.

3.532|44. — Expediente N.º 327.066|44. — Visto el presente expediente en el que el Sr. Charles Rudolph Hans Ritter, propietario del invento denominado "Yodización de géneros textiles", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, para acordar al Sr. Charles Rudolph Hans Ritter, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Yodización de géneros textiles".

2.º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

MASON

Se acuerda patente de invención por 15 años.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944.

3.533|44. — Expediente número 327.067|44. — Visto el presente expediente en el que el Sr. Clovis De Paiva Aguiar, propietario del invento denominado "Mejoras en olivas terminales de sondas duodenales", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, para acordar al Sr. Clovis De Paiva Aguiar, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Mejoras en olivas terminales de sondas duodenales".

2.º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

MASON

SUMARIO

(Continuación de la página 1)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

Acordando patente de invención por el término de quince años

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944.

4.212|44. — Visto el presente Expediente (Nro. 185.653|942), en el que la firma Imperial Chemical Industries Ltd., propietaria del invento denominado "Mejoras en explosivos granulares y fabricación de los mismos", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, y de conformidad con las disposiciones de la Ley número 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, para acordar a la firma Imperial Chemical Industries Ltd., la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en explosivos granulares y fabricación de los mismos".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

MASON

Acordando patente de invención por el término de quince años

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944.

4.213|44. — Visto el presente Expediente (Nro. 327.075|944), en el que la Fábrica Argentina de Productos Eléctricos Sociedad Anónima, propietaria del invento denominado "Sistema indicador visual para receptores de radio", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, para acordar a la Fábrica Argentina de Productos Eléctricos Sociedad Anónima, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Sistema indicador visual para receptores de radio".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

MASON

Acordando diversos premios

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

1.865|45. — Visto el presente Expediente (N.º 243.270-1945), en el que la Asociación Argentina Criadores de Aves, Conejos y Abejas, solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en las exposiciones de Fomento, Clásica y Apícola, que celebrará respectivamente en los meses de Mayo, Julio y Agosto del corriente año, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Acordar a la Asociación Argentina Criadores de Aves, Conejos y Abejas, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1945", sean adjudicados en los certámenes de referencia, los que a continuación se indican:

Exposición de Fomento Avícola:

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor macho de la exposición, dentro de las razas de doble propósito;

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor macho de la exposición, dentro de las razas de postura;

Una plaqueta de bronce platinado al mejor pavo Bronceado;

Una plaqueta de bronce platinado al mejor conejo de la raza Gigante de Flandes, cualquier variedad;

Un diploma al mejor conjunto de huevos tipo exportación.

Exposición Clásica de Aves, Conejos, Huevos de consumo y Enseres:

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor conjunto de 1 macho y 2 hembras de las razas de doble propósito;

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor conjunto de 1 macho y 2 hembras de las razas de postura;

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor conjunto de 1 pavo y 2 pavas de la raza Bronceada;

Una plaqueta de bronce patinado al mejor casal de conejos Gigante de Flandes, cualquier variedad.

Exposición de Apicultura:

Una plaqueta de plata sobredorada a la mejor muestra de miel líquida;

Una plaqueta de bronce patinado a la mejor muestra de miel granulada; y

Un diploma a la mejor muestra de cera.

2.º — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multa

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

1.866|45. — Visto este expediente Nro. 224.069|945, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, y a remates-feria, hecho que se encuentra acreditado con las actas números 132, 155, 160, 166, 168, 169, 171, 180, F-311 y F-312, obrantes de fojas 1 a fojas 10, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.º del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del artículo 9.º del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad que incurren los infractores a la disposición citada,

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 7.º del decreto mencionado, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: al señor Pedro Falabella, ciento cuarenta y cinco pesos ($ 145.—) moneda nacional; al señor Patricio Rodríguez, doscientos cincuenta y siete ($ 257.—), moneda nacional; al señor Domingo Carbone, doscientos sesenta pesos ($ 260.—) moneda nacional; a la señora Ana F. de Peters, doscientos cincuenta y seis pesos ($ 256.—) moneda nacional; al señor Bernardo Etchegoin, doscientos setenta y ocho pesos ($ 278.—) moneda nacional: al señor Roque Depierre, trescientos veinte pesos ($ 320.—) moneda nacional; al señor Juan N. Stornini, ciento ochenta y tres pesos ($ 183) moneda nacional; al señor Isidoro Orgailes, doscientos ochenta pesos ($ 280.—) moneda nacional; al señor Rafael J. Losada, setenta y nueve pesos ($ 79.—), moneda nacional y al señor Domingo Gargiulo, setenta y tres pesos ($ 73.—) moneda nacional, por los hechos que prueban las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multa

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

1.867|45. — Visto el presente expediente (N.º 293.057 - 1944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en una tropa de cuatrocientos veinte animales remitida a remate-feria por el señor Francisco Regalia, hecho que se encuentra probado con el acta F-500 obrante a fs. 2, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3º del Decreto Nº 7.383, de 28 de Marzo de 1944 prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7.º del mencionado decreto es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1º Aplícase al señor Francisco Regalia, una multa de cuatrocientos setenta pesos moneda nacional ($ 470.—) por el hecho que acredita el acta de referencia.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aprobando los estatutos de la Sociedad Cooperadora de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Casilda (Santa Fe).

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1945.

1.872|45. — Expediente N.º 112.760-1944. — Visto el presente expediente en el que la Dirección de Enseñanza, solicita la aprobación de los estatutos que regirán la acción de la Sociedad Cooperadora de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de Casilda (Santa Fe); atento lo dictaminado al respecto por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1º Aprobar los Estatutos de la Sociedad Cooperadora de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de Casilda (Santa Fe), cuyo texto figura de fs. 12 a 16, con las modificaciones propuestas a fs. 17 por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Enseñanza, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1945.

1.873|45. — Visto este Expediente Nº 224.128 - 1945, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en tropas de ovinos remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, hecho que se encuentra probado con las actas números 147, 148, 149, 158, 165, 167, 170, 173, 176, 177, 179 y 184, obrantes de fs. 1 a fs. 12, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3º del Decreto Nº 7.383, de 28 de Marzo de 1944 prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada,

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1º Aplícanse las siguientes multas: al señor Félix Sánchez, doscientos noventa pesos ($ 290.—) moneda nacional; a la señora María F. de Laxalde, doscientos

noventa pesos ($ 290.—) moneda nacional; al señor Esteban Garciarena, ciento sesenta y nueve pesos ($ 169.—) moneda nacional; al señor Modesto Ruiz, cuatrocientos ochenta y ocho pesos ($ 488.—) moneda nacional; al señor Andrés Pérez, ciento cuarenta y nueve pesos ($ 149.—) moneda nacional; al señor Nicolás P. Danesso, doscientos noventa y nueve pesos ($ 299.—) moneda nacional; a los señores Agustín Domínguez e Hijos, doscientos noventa y nueve ($ 299.—) moneda nacional; al señor Alberto Marquestau, doscientos cuarenta y nueve pesos ($ 249.—) moneda nacional; al señor Vicente Ferrero, ciento cuarenta pesos ($ 140.—) moneda nacional; al señor Vicente Cadile, ciento sesenta y un pesos ($ 161.—) moneda nacional; al señor Lorenzo Vaquero, ciento cincuenta y nueve pesos ($ 159.—) moneda nacional, y al señor Antonio Raposo, doscientos doce pesos ($ 212.—) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1945.

1.874|45. — Visto este Expediente número 224.021 - 1945, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en animales de especie ovina alojados en los establecimientos «El Carmen», «La Porteñita», «San Salvador», «La Talita», «Sin Nombre», «Sin Nombre» y "San Antonio", en los que, respectivamente, se verificó una existencia de 21, 26, 900, 150, 55, 80 y 90 cabezas de la especie aludida, hechos que surgen de las actas E - 134, E - 159, E - 282, E - 285, E - 286, E - 287 y E - 306, obrantes a fs. 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, y

CONSIDERANDO:

Que los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los establecimientos mencionados fueron emplazados a sanearlos dentro del término de 60 días, sitos en departamentos de la provincia de Entre Ríos por Disposición Nº 1.332, de 18 de Agosto de 1944, y el situado en La Gilda, departamento de Río Cuarto, Córdoba, por el boleto de emplazamiento inserto a fs. 2;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 7º del Decreto Nº 7.383, de 28 de Marzo de 1944, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes, y en los casos de autos, corresponde aplicar la penalidad prescripta en el inciso a) del Art. 9º del mismo, que fija las multas en veinte pesos con más diez centavos por cabeza de la especie enferma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Aplícanse las siguientes multas: a la señora Paulina R. de Velázquez, veintidós pesos con diez centavos ($ 22,10) moneda nacional; al señor Florencio B. Villanueva, veintidós pesos con sesenta centavos ($ 22,60) moneda nacional; al señor Francisco Javier Cardoso, ciento diez pesos ($ 110.—) moneda nacional; al señor Juan Ramat, treinta y cinco pesos (pesos 35.—) moneda nacional; a los señores Luis y Guillermo Acosta, veinticinco pesos con cincuenta centavos ($ 25,50) moneda nacional; al señor Sixto P. García, veintiocho pesos ($ 28.—) moneda nacional y al señor Antonio Cosso, veintinueve pesos ($ 29.—) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

el Servicio Legal de Minas, se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 8 de Mayo de 1944. — Publíquese, notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 12 de Mayo de 1945

	m$n.
Por avisos	2.373.—
Por marcas	160.—
Por adicionales de marcas . . .	14.—
Por suscripciones	177.50
Por venta de ejemplares . . .	24.—
Por venta de folletos . . .	—.—
Total	2.748.50

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitaciones de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 18 de Mayo de 1945, a las 12.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de Junio de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "B"	2.321.900
C. A. I. 4 o|o 1943|84	796.100

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja) hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 1.º de Junio próximo hasta el 30 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1945.

e.9 may.-N.º-v. 18 mayo.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

Disposición aprobando las actas de mensura, la apreciación de capitales y concediendo a doña Adelina Safontas de Ducos, don Federico Octavio, don Jorge Enrique, don Carlos Walter, don Roberto César, doña Dolores María Adelina, don Alfredo Mario Antonio y don Adolfo Rubén Ducos y Safontas, don Raúl Octavio y don Enrique Oscar Ducos y Soulages, la mina de sal y sulfato de sodio, denominada "La Rosada", y compuesta de una pertenencia, ubicada en el Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente N.º 84.238-1940.

Buenos Aires, Abril 16 de 1945. — Visto este expediente en el que el Servicio Legal de Minas a fs. 99 vta., 101 y vta., lo eleva para la aprobación de la mensura de la presente mina de sal y sulfato de sodio, denominada "La Rosada", compuesta de una pertenencia, ubicada en el Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa, y **Considerando** . . ., El Director de Minas, Geología e Hidrogeología dispone: Art. 1.º — Aprobar, de conformidad con lo establecido en el Art. 244 del Código de Minería, la operación técnica de mensura de la mina "La Rosada" efectuada por el perito particular, Ingeniero Civil D. Raúl Fernández Echaniz. — Art. 2.º — Inscribir de acuerdo con el citado artículo las actas de mensura e informe de apreciación de capitales, como asimismo la presente disposición en el Libro de Pertenencias, y expedir a nombre de doña Adelina Safontas de Ducos, don Federico Octavio, don Jorge Enrique, don Carlos Walter, don Roberto César, doña Dolores María Adelina, don Alfredo Mario Antonio y don Adolfo Rubén Ducos y Safontas, don Raúl Octavio y don Enrique Oscar Ducos y Soulages, copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y de la Ley N.º 10.273. — Art. 3.º — Hacer saber a los concesionarios que a la breveded posible deberán presentar el título de propiedad a las autoridades del Territorio Nacional de La Pampa, donde se halla ubicada la mina, a los efectos de las anotaciones correspondientes. — Art. 4.º — Los concesionarios deberán velar por la buena conservación de los mojones colocados al efectuarse la mensura de la presente mina en la forma prevista por el Art. 247 del Código de Minería. — Art. 5.º — De acuerdo con las Leyes de estadística Nros. 3180 y 4519, los concesionarios quedan obligados a comunicar semestralmente a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología antes del treinta y uno (31) de los meses de Enero y Julio de cada año, los datos de la producción mineral de esta concesión respondiendo a las informaciones que les sean solicitadas. — Art. 6.º — Notifíquese a quien corresponda, publíquese, envíese al Consejo Agrario Nacional copia del registro con el plano respectivo, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas, hecho todo lo cual, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota; fecho, archívese. — Federico Rottgart, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de concesión para explotar una cantera de yeso en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento General Roca, presentada por el señor Manuel de la Fuente y Sueiro. — Expediente Nº 179.563 - 1942.

"Buenos Aires, Abril 5 de 1945. — Visto este expediente, atento lo informado por Escribanía de Minas y teniendo en cuenta que el recurrente, a pesar del tiempo transcurrido, no ha hecho efectivo el depósito de la suma fijada a fs. 40 y vta., se dispone: Hacer efectivo el apercibimiento de fecha 5-3-45, (fs. 50) y archivar estas actuaciones de conformidad con lo establecido por la Superior Resolución del 7 de Agosto de 1911. — Notifíquese, publíquese, repónganse los sellos y tómese nota por la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las sustancias de aprovechamiento común) en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 211.851-1943.

Buenos Aires, Abril 12 de 1945. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente, por

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION DE CORREOS

Exp. 9944-DC|44

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días, a contar del 14 de mayo de 1945, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Monte Caseros.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 15.º (Concordia) o a la sección Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.14 mayo.-N.º L-947-v.18 mayo.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública para el 18 del corriente, a las 14 horas, para contratar la adquisición de una camioneta semi-nueva, con destino al Hospital Común Regional de San Carlos de Bariloche, en Río Negro.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avenida de Mayo 819, planta baja, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el Nuevo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja y nómina del artículo a licitarse, que está a disposición de los interesados que lo soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la sección Licitaciones y Compras que funciona en el local precitado, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1945. — El Director General de Administración.

e.14 mayo.-N.º L-995-v.18 mayo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de sobres de 37 x 27 cms., en papel manila y de 26 x 20 cms., en papel kraft, en las cantidades de 300.000 y 25.000, respectivamente, con destino a la Dirección de Información al Exterior del Ministerio.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 24 de mayo de 1945, a las 15 horas, en la Dirección General de Administración — Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Arenales 761, planta baja, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — El Pliego de Bases y Condiciones y datos relativos son suministrados en la oficina antes mencionada, pudiendo solicitarse todos los días hábiles de 11,30 a 17.15 horas, excepto los sábados. que será de 8.30 a 12.45 horas. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1945. — El Director General de Administración.

e.14 mayo.-N.º L-1173-v.24 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Lic. Priv. N.º 249; ramo: Mueble archivo; apertura: Mayo 18; 15 horas. Exp. D. 8710|945.

Lic. Priv. N.º 250; ramo: Obras jurídicas; apertura: Mayo 18; 15 y 10 horas. Exp. D.8900|945.

Lic. Priv. N.º 251; ramo: Utiles de escritorio; apertura: Mayo 18; 15 y 20 horas. Exp. C. 10671|944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.14 mayo.-N.º L-1203-v.18 mayo

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras de los puentes sobre los arroyos Las Canarias, Las Moscas, Villaguay y Bergara y accesos, en el tramo de Urquiza a Villaguay, $ 544.791.80. — Las propuestas pueden ser presentadas el día 19 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior, en la Of. de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Cap. y hasta el día 13 de Junio en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay.

e.14 mayo.-N.º L.1126-v.1.º jun.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que a continuación se detalla y para las fechas que se indica:

8 de Junio de 1945 — Cemento Portland. (Valor del pliego $ 4). O. C. 120|45 - Ax. 45.

11 de Junio de 1945 — Acero dulce en barras planas, redondas y perfiles (Valor del pliego, $ 6). O. C. 103|45 - Ax. 7.

12 de Junio de 1945 — Chapas canaletas; caños; curvas; codos; canalotas; etc., etc., de fibrocemento. (Valor del pliego, $ 3). O. C. 120|45 - Ax. 43.

13 de Junio de 1945 — Carpas de lona impermeable. Lona y ojales. (Valor del pliego, $ 4) O. C. 116|45.

15 de Junio de 1945 — Cabeza de acople; válvulas; boquillas; robinetes; abrazaderas, etc., para freno de aire "Westinghouse". (Valor del pliego, $ 4). O. C. 144|45, Ax. 2.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú número 4, Buenos Aires, a las 15 horas de los días señalados, en presencia de los interesados que concurran.

Se puede consultar los pliegos y retirarlos, previo pago del valor asignado a cada uno, en la Oficina de Licitaciones mencionada, todos los días hábiles de 11.30 a 15.30 horas, a excepción de los sábados en que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.14 mayo.-N.° L-1200-v.1 jun.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

21-5-45; chaflanado de caños (Pliego N.° 8375); 17 horas; 22-545, chimenea (8369) 16; planillas engomadas 8370) 16.15; útiles para escritorio (8371) 16.30.

Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777 - Buenos Aires, de 8,30 a 11 horas. — Ricardo Andrada, 2.° Jefe Servicio Comercial.

e.14 mayo.-N.° L-1195v.22 mayo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCA STABILE DE PERALTA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malv. de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario: Dr. Ernesto N. Black. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945. — Ernesto N. Black, secretario.

e.14 mayo.-N.° 1907 s|p.p.-v.19 jun.

N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS HENRIQUEZ, procesado por el delito de tentativa de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, camparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1945. — José Mancinelli, secretario.

e.14 mayo.-N.° 1904 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO MIRO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1945. — José Mancinelli, secretario.

e.14 mayo.-N.° 1905 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a los prófugos ENRIQUE CARREIRA; LUIS CARREIRA y ENRIQUE QUINTERO, procesado por el delito de violac. domic. y abuso de armas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1945. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14 mayo.-N.° 1906 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowlan, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE VIOLA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1945. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14 mayo.-N.° 1908 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS FERREIRA MONTELLANO, procesado por el delito de lesiones, Art. 92 Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1945. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14 mayo.-N.° 1909 s|p.p.-v.19 jun.

N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO EMILIO BRUNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de estafa y adulteración de documento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.14 mayo.-N.° 1911 s|p.p.-v.19 jun.

N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita, y emplaza a OSCAR BARRESI, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán - tercer piso. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945. — Horacio J. Malbrán, secretario.

e.14 mayo.-N.° 1910-s.p|p-v.19 jun.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección La Plata)

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección doctor Horacio García Rams, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de tres días, a don CARLOS JULIAN CHAPMAN, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Estado Argentino, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, abril 30 de 1945. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e. 14 may.-N° 1902 s|p.p.-v. 16 may.

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, doctor Horacio García Rams, se cita por medio del presente que se publicará por el término de tres días a don SALIM SAGRA para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Estado Argentino por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, abril 30 de 1945. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.14 mayo.-N.° 1903-s.p|p.-v.16 mayo.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el contrato de la sociedad «Gasió Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada», en la siguiente forma: — Primero: A incorporar como nuevos socios de la Compañía a los comparecientes Don Juan Rovira Nin y Doña Dionisia Barceló de Gasió, a quienes se les tendrá en lo sucesivo en el carácter de tales, con todos los derechos y obligaciones que emergen del contrato y de su modificación que se han relacionado, que conocen y aceptan, así como de las leyes sustantivas, asignándosele a los nuevos socios, como retribución a su trabajo personal, el sueldo mensual: al señor Rovira Nin, trescientos pesos moneda nacional; y la señora Barceló de Gasió, doscientos pesos moneda nacional, que se imputarán a gastos generales; y Segundo: A aumentar el capital social en treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de modo que en adelante será de ciento cincuenta mil pesos de igual moneda, divisibles en cuotas de quinientos pesos cada una, cuyo aumento es aportado por parte de los socios en la proporción que a continuación se menciona: por Don Jaime Gasió, ocho mil quinientos pesos en parte del haber que por mayor cantidad tiene acreditado de ganancias adjudicadas en los libros de la Sociedad: por Don José Gasió Monlleo, seis mil pesos de los cuales cinco mil corresponden a ganancias acreditadas de igual modo que el anterior, y mil pesos moneda nacional en efectivo, por Doña Argentina Gasió de Rovira, siete mil quinientos pesos, cuatro mil de los cuales corresponden a ganancias también acreditadas en la misma forma; y tres mil quinientos pesos en dinero efectivo; por Don Emilio Gasió, siete mil quinientos pesos de los cuales dos mil quinientos pesos nacionales corresponden a ganancias acreditadas como los anteriores, y cinco mil pesos nacionales en dinero efectivo; por Don Juan Rovira Nin, tres mil pesos que tiene acreditados en los libros de la Sociedad en concepto de gratificación, y por Doña Dionisia Barceló de Gasió, mil quinientos pesos que igualmente tiene acreditados por gratificación. — A su vez, el señor Rovira Nin y la señora Barceló de Gasió, dicen: que conocen y aceptan el contrato original y sus modificaciones, así como también acepta la presente escritura; agregando con los demás otorgantes: que ratifican y quedan subsistentes todas y cada una de las cláusulas de que está compuesto dicho contrato. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Guillermo R. Bernardo con fecha 11 de Abril de 1945.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2° Jefe.

e.14 mayo-N° 1395-v-18 mayo

"AUTOPHON ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Luis F. Ferrari, casado y Roberto D. Ferrari, soltero, ambos de nacionalidad suiza, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han determinado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los Señores Luis F. Ferrari y Roberto D. Ferrari, se constituye una Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de: "AUTOPHON ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto dedicarse a la importación, representación y venta en las Repúblicas: Argentina, Oriental del Uruguay y del Paraguay, de toda clase de aparatos eléctricos y demás productos fabricados por las casas Autophon, S. A. de Soloturno, Telephonie S. A. de Lausana y Electrona S. A. de Boudry, todas de la República de Suiza. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad se establece en esta Capital Federal y tendrá su escritorio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez o donde en adelante se traslade para todos sus actos y contratos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país, y en las indicadas Repúblicas Oriental del Uruguay y del Paraguay. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo exclusivamente del Señor Luis F. Ferrari, quien queda designado Gerente y en consecuencia podrá hacer uso de la firma social adoptada en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones con la amplitud de facultades que le acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco siéndole prohibido afectarla o comprometerla en actividades ajenas al objeto social ni darla en garantía o fianzas a terceros. — Podrá tomar y despedir a empleados y obreros y contratar el servicio de técnicos. — Quinta: El capital social asciende a la cantidad de Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos nacionales e iguales de las cuales ambos asociados suscriben veinte y cinco cuotas cada uno e integran en este acto el cincuenta por ciento. El saldo lo integrarán a medida que el desenvolvimiento de los negocios lo exijan. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — Dichos balances se practicarán de acuerdo con las normas legales y de práctica en el Comercio y en los mismos podrán hacerse las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas para su saneamiento. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de dichos balances anuales se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los asociados en la siguiente proporción: dos tercios para el Señor Luis F. Ferrari y un tercio para Don Roberto D. Ferrari. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por partes iguales. — Octava: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de Gerentes, modificación del contrato social, ampliación del capital o de su objeto y para la cesión de las cuotas sociales será necesaria la confor

midad de ambos asociados. — Novena: Para la mejor realización de su objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales que se relacionen directa o indirectamente con sus fines, comprar y vender bienes inmuebles, títulos, créditos, derechos y acciones, dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria de bienes muebles, del Banco Hipotecario Nacional, de Compañías o de particulares, todo por los precios, plazos, intereses y forma de pago que convenga, tomar en locación bienes inmuebles aun por más de seis años, firmando los contratos respectivos, solicitar créditos en cuenta corriente con o sin garantía real o personal, firmar y endosar cheques, letras vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, tomar giros en papel u oro sellado sobre cualquier punto de la República o del Extranjero, retirar del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, y demás Establecimientos bancarios nacionales, provinciales y particulares, de cualquiera de sus sucursales, las sumas de dinero que se depositen a nombre de la Sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques, órdenes u otras libranzas contra esos mismos fondos, contra los fondos que ya estuviesen depositados ó que se depositen en lo futuro o en descubierto. — Intervenir en licitaciones, presentarse ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades, autoridades provinciales, por intermedio de sus oficinas y dependencias o entes autónomos y ante las autoridades judiciales que correspondan, conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos o contenciosos-administrativos y judiciales y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad continuará su marcha y operaciones hasta la expiración del término acordado para su duración con un único representante del socio incapacitado o de los herederos del fallecido designado con la conformidad del otro socio. — Undécima: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Gerente con todas las facultades necesarias a tal fin, inclusive las de vender en remate público o privadamente los bienes de la Sociedad, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la misma y firmar los recibos, escrituras y documentos que fueren del caso. — Duodécima: Toda duda, divergencia o dificultad que durante el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación se suscite entre los socios, sus herederos o representantes será resuelta o dirimida por medio de árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán un tercero, y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — La parte que se alzare contra el fallo definitivo abonará a la otra una multa de dos mil pesos moneda nacional. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho, sometiéndose los socios en todo lo no previsto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos Don Adolfo Bonello y Don José Ravest, vecinos y mayores de edad. — L. F. Ferrari. — R. D. Ferrari. — Tgo.: A. Bonello. — Tgo.: José Ravest. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio mil ciento cuarenta y uno del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad "Autophon Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en este sello y en los numerados doscientos doce mil novecientos cincuenta y cuatro y doscientos doce mil novecientos cincuenta y seis de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.14 mayo-N.° 1397-v.18 mayo

FEITIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Federico C. Feitis, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos treinta; Ingeniero Marcelo J. Torretta, italiano, casado, con domicilio en la calle Río Bamba cincuenta y nueve; don Higinio G. Baricalla, italiano, casado, con domicilio en la calle Las Heras dos mil seiscientos noventa y tres; doña Estela Ottolenghi de Verona, italiana, casado con domicilio en la calle Melo dos mil cuatrocientos setenta y el Doctor Pedro Luis Olivetti, italiano, soltero, con domicilio en la calle Melo mil ochocientos cuarenta y ocho, todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la Capital Federal, constituyen una Sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el siguiente contrato: Primero: La sociedad se denominará "FEITIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña setecientos treinta, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero. —Segundo: La duración del contrato se fija en cincuenta años (50) a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de yacimientos de sustancias pétreas, su elaboración industrial y su comercialización, pudiendo a tal efecto efectuar por cuenta propia o de terceros, todo acto, trabajo u operación que se vincule directa o indirectamente con ese objeto. — Podrá asimismo celebrar cualquier otro negocio del mismo ramo o afines, tendientes a la intensificación de la actividad industrial o comercial, siempre que no se dedique a la fabricación o venta de cal hidratada molida, en cuyo caso la Sociedad deberá asumir otra denominación, previos los trámites legales que corresponda. — Además la Sociedad no podrá dar en arrendamiento los yacimientos de su propiedad ni contratar con terceros la elaboración industrial de sus productos, sin previa y expresa autorización del socio Sr. Feitis. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 360.000) dividido en tres mil seiscientas cuotas de Cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente e integran el cincuenta por ciento en este acto, en dinero en efectivo, y en la siguiente forma: don Federico C. Feitis, don Marcelo J. Torretta y don Higinio G. Baricalla suscriben novecientas cuotas cada uno; doña Estela O. de Verona y don Pedro Luis Olivetti suscriben cuatrocientas cincuenta cuotas cada uno. — Quinto: Las cuotas serán intransferibles por el plazo de cinco años a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Transcurrido dicho término, el socio que deseare transferir sus cuotas, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los demás socios, quienes tendrán la opción de adquirirlas por treinta días desde la fecha de emisión del telegrama y en este caso su precio se fijará de acuerdo al valor resultante del último balance practicado. — Cada cuota integrada dará derecho a un voto. — Sexto: La Sociedad será administrada por un Gerente, en cuyo carácter se designa al socio, don Federico C. Feitis, quien tendrá la dirección técnica, industrial, comercial y financiera. — Podrá obligar a la Sociedad con su firma individual bajo el sello social, teniendo las más amplias facultades, inclusive las del art. 16 de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, art. seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquiera otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, y que se dan por reproducidas; en especial podrá operar con amplias facultades con todos los bancos oficiales o privados, y en particular con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — El gerente queda autorizado a dedicarse a otras actividades, aun del mismo ramo, siempre que que no comprometa la firma social en asuntos extraños a la Sociedad o para garantizar operaciones de terceros. — Mensualmente se le abonará la suma de Un mil pesos, para sufragar gastos personales y de movilidad. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta de Abril de cada año, en cuya fecha se practicará el balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que la mayoría de los socios resuelva practicar en cualquier momento. — El balance general será inspirado en el criterio de la más cuidadosa prudencia y si hubiere utilidad líquida previa deducción del Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, ésta se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales la requieran, bastando la citación que con diez días de anticipación haga uno de ellos a los demás por telegrama colacionado, con indicación de los puntos a considerar, y se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — En los casos no previstos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, con la salvedad del artículo tercero del presente contrato. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios y continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, unificada su representación en una sola persona, la que no podrá intervenir en la dirección de la Sociedad, a menos que el setenta y cinco por ciento de los votos lo nombre para algún cargo. — Décimo: La Sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término; b) por la decisión unánime de los socios; c) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Once: Producida la disolución total de la Sociedad, dentro de los diez días subsiguientes se realizará una reunión a fin de designarse por mayoría de votos dos de los socios como liquidadores y en caso de empate entre los mismos, desempatará un arbitrador nombrado en el acto. — La liquidación se ajustará al cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio y se efectuará en la forma que más contemple los intereses de la Sociedad y en lo posible los de los socios en el acto de la partición. — Concluída la liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios, cesará toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente y contra los liquidadores. — Los socios que no aprobaren la liquidación o partición, deberán reclamar dentro de los diez días subsiguientes de haberle sido comunicadas, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. — Doce: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la Sociedad o durante su liquidación y partición, se suscitaren entre los socios, sus herederos, o representantes, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y tercero para el caso de discordia que elegirán los componentes. — Trece: La socia doña Estela O. de Verona deja expresa constancia que su aporte es bien propio, por tratarse de una parte de los bienes dotales que le correspondieron al contraer matrimonio, a cuyo efecto firma también su esposo don Jorge E. Verona en prueba de conformidad. — Catorce: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las normales legales atingentes. — Quince: Al suscribirse el presente, se da mandato suficiente a los Dres. Héctor Luis Brenta, Julio Dassen y Pedro Luis Olivetti para que, conjunta, separada o indistintamente, efectúen todas las gestiones necesarias, a fin de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Conforme los otorgantes, se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Federico C. Feitis. — Jorge Verona. — Estela Ottolenghi de Verona. — J. M. Torretta. — Ig. Baricalla. — P. L. Olivetti. — Buenos Aires, Mayo cinco de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.14 may.-N.° 1.514-v.18 may.

BULLDOZER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

F.° 370. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores Don Héctor Romeo José Rossi, casado, argentino, Don Lino Bendolini, casado, italiano y don Domingo Rossi Gentile, casado, argentino, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles a quienes conozco doy fe y exponen: Que de común y amigable acuerdo han convenido én constituir una Sociedad Comercial la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Entre los comparecientes dejan constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que tiene por objeto dedicarse a la industria mecánica y metalúrgica en general y además negocios que tengan atingencia directa o indirectamente con esa finalidad principal. Igualmente la sociedad podrá comprar, vender, permutar, gravar, u de cualquier otro modo adquirir o transferir bienes inmuebles. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "BULLDOZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la sede de la misma queda establecida en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales agencias y tener representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil setecientas coutas de cien pesos cada una representado por mercaderías, maquinarias, útiles de trabajo y por una fracción de terreno que se determinará detallados en un inventario que separadamente tienen confeccionado al efecto el cual es aportado de la siguiente manera: Héctor Romeo José Rossi, cincuenta y nueve mil quinientos pesos, o sean quinientos noventa y cinco cuotas; Lino Bendolini, cincuenta y un mil pesos o sean quinientos diez cuotas y Domingo Rossi Gentile, cincuenta y nueve mil quinientos pesos o sean quinientos noventa y cinco cuotas, totalmente suscripto e integrado y como consecuencia del aporte al capital social del inmueble expresado, los Señores Héctor Romeo José Rossi, Lino Bendolini y Domingo Rossi Gentile, transfieren a la Sociedad que por este acto se constituye los derechos de propiedad, posesión y dominio que tienen y les corresponde de una fracción de terreno ubicada en la Zona Sud de esta Ciudad, Parroquia de Vélez Sársfield, Circunscripción primera, que da sobre la calle antes Alberdi, después Avenida del Trabajo, actualmente Avenida Norberto Quirno Costa sobre la cual se encuentra construído el edificio que lleva el número cuatro mil setecientos sesenta y ocho, que se encuentra entre dos calles proyectadas Homero y White y entre las ya trazadas calles Mozart y Escalada y dista: doscientos veintiséis metros veinticuatro centímetros de la primera de éstas y ciento sesenta y tres metros siete centímetros de la segunda, haciéndose constar que dicha fracción que se designa en el plano especial de subdivisión con la letra D. se encuentra asimismo a doce metros cuarenta y siete centímetros del ángulo que forman los costados Nord Oeste y Sud Oeste de la fracción mayor de que forma parte y expresa su título y mide: cuarenta y ocho metros de frente al Nord Oeste sobre la hoy Avenida Norberto Quirno Costa; cincuenta y dos metros setenta y cuatro centímetros en su contrafrente al Sud, noventa y ocho metros treinta y siete centímetros de fondo en su costado Sud Oeste lindando por estos dos rumbos con resto de la fracción de que forma parte y noventa y ocho metros veintisiete centímetros también de fondo en su otro costado al Nord Este, por donde linda en parte con la finca Avenida Norberto Quirno Costa, cuatro mil setecientos sesenta y seis y resto también con resto de la fracción de que formaba parte la escritura respectiva. — Se aclara que de la fracción deslindada, los trasmitentes se obligan a ceder sin cargo alguno a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y siempre que así también lo haga el Señor Francisco Martínez Rodríguez de acuerdo a la obligación contraída en el acto de la enajenación con la Sociedad

denominada "Sibe" de Rossi y Compañía con el resto necesario, una fracción sobre el costado Sud Oeste de la ya deslindada y que transfieren por este acto, cuya extensión no podrá exceder de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente por todo el largo del fondo a los fines de dar apertura a la proyectada calle Homero y ceder sin cargo la fracción del fondo para apertura de la calle del contrafrente hasta ocho metros sesenta y seis centímetros. — Les corresponde a los trasmitentes por compra que efectuaron a la Sociedad Comercial Colectiva denominada "Sibe" y con la firma social de Rossi y Compañía, según escritura otorgada con esta misma fecha, por ante mí el Escribano autorizante. — En cuanto a la hipoteca que el inmueble reconoce a favor del Señor Francisco Martínez Rodríguez por la suma de treinta mil pesos moneda nacional, según escritura de fecha veinte y nueve de Septiembre del año próximo pasado, ante el Escribano Basilio Zarlenga, la tomaron a su cargo los trasmitentes según escritura otorgada con esta misma fecha, por ante mí el autorizante la trasmiten a la vez a la Sociedad que por este acto se constituye la cual la toma a su cargo en las mismas condiciones de su constitución. — Con los certificados que corren agregados al folio trescientos sesenta y cuatro, de este mismo Registro, se justifica que el inmueble deslindado no adeuda Contribución Directa, Impuestos Municipales, Obras Sanitarias, Afirmado, Cercos y Aceras. — A los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, se hace constar que su valuación es de veinte y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional. — Cuarto: Ninguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán ceder o transferir a terceros o a otros socios bajo ningún título todo o parte de sus cuotas de capital sin contar con la conformidad unánime de todos los socios, conforme lo establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco quedando asimismo establecido como condición previa deberá preavisar de sus propósitos a los otros socios con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. — Aceptada que sea o autorizada judicialmente la transferencia de cuotas la Sociedad o los demás socios tendrán opción de compra a igualdad de precio que el que le hubiere ofertado al socio que deseare ceder sus cuotas. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios quienes quedan designados como Gerentes los cuales tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones sociales no pudiendo comprometerlas en negociaciones extrañas a la finalidad de la Sociedad con absoluta prohibición de usarla en fianzas y garantías a favor de terceros e igualmente en operaciones particulares. — Como consecuencia de ello, podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecarla o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la Nación, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. — Los Gerentes usarán la firma social suscribiendo con la suya personal después de consignar la denominación social de "Bulldozer Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexto: Los Gerentes percibirán por sus funciones una retribución que será resuelta por acta en reunión oportunamente, que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: La duración de la Sociedad es de cinco años a contar del día primero de Abril del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Octavo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se procederá a practicar un balance e inventario general, de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando ella alcance el diez por ciento del capital y el saldo restante se dividirá proporcionalmnte entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital — Los Gerentes someterán a la consideración de los demás socios el balance anual dentro de los sesenta días fijados para practicarlos, y el mismo, así como la distribución de utilidades propuestas se considerarán tácitamente aprobadas si transcurrido el plazo de sesenta días los socios no manifestaren su voluntad en contrario. — Noveno: Se requiere la unanimidad de los socios para cualquier modificación de las cláusulas constitutivas de la presente Sociedad. — Décimo: La Sociedad no se disuelva por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. Producida la muerte o incapacidad, los demás socios podrán resolver entre: a) Por adquirir de los herederos o representante legal del socio fallecido sus cuotas de capital. — b) Por practicar un balance a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad y reembolsar el haber social al contado o a los siguientes plazos, seis cuotas semestrales con más un interés del seis por ciento anual. — c) Por incorporar a la Sociedad a los herederos del socio fallecido unificando la representación o al representante legal. — Undécimo: En caso de liquidación ella será practicada por los Gerentes procediéndose para ello en abonar el pasivo que arroje el balance y del remanente que resulte se distribuirá entre los socios de acuerdo al aporte de capital para cuyo balance expresarán su conformidad en la misma forma que la requiere la cláusula octava. — Duodécima: Toda duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato serán dirimidas y resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores uno por cada parte y en caso de discordia resueltas por un tercero designado con anterioridad cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. — Bajo los artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron de conformidad siendo testigos Amadeo F. Capano y don Carlos Vielgut ambos vecinos hábiles a quienes conozco doy fe. — L. Bendolini. — Domingo Rossi Gentile. — Héctor R. J. Rossi. — Carlos Vielgut. — Amadeo F. Capano. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con la escritura original pasada ante mí al folio trescientos sesenta del Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de diez centavos numerados del: novecientos sesenta y tres mil trescientos veinte y dos al novecientos sesenta y tres mil trescientos veinte y seis, serie D. habilitados con el estampillado de Ley que firmo y sello en Buenos Aires a los veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Juan R. Borzone. — Hay un sello. — Carlos Ma. Bouquet, Jefe.

e.14 mayo.-N.° 1504-v.18 mayo.

CAMBIO PROVINCIA DIVISAS EXTRANJERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Mayo de 1945, entre los Señores Carlos Bellati, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Quintana N.° 84, por una parte y Juan Bautista Carlos Rezzo, que firma "Juan Carlos Rezzo", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo N.° 1719, por la otra, ambos de esta Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley N.° 11.645, cuyo objeto y condiciones son las siguientes: Primero: Queda formalizado entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con los derechos y obligaciones que surgen de la Ley y de este contrato, que se denominará "CAMBIO PROVINCIA DIVISAS EXTRANJERAS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle San Martín N.° 120, pudiendo establecer sus filiales o sucursales en el interior del país y en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración se fija en diez años. — Cuarto: La Sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a los negocios de casa de cambio, venta de títulos, monedas extranjeras, giros, comisiones, representaciones y toda clase de operaciones anexas al ramo de cambio de monedas y operaciones de bolsa. — Compra y venta de oro, chafalonía y en lingotes, purificación y laminación del mismo, venta de objetos de oro y alhajas. — Podrá adquirir inmuebles únicamente para la instalación de sus oficinas, aceptar poderes de administración para los bienes particulares de los socios y por cuenta de terceros. — Hacerse cargo de otras sociedades dedicadas a la misma clase de negocios para continuarlas o proceder a su liquidación por cuenta propia o de sus anteriores propietarios. — Quinto: El capital social es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000 m|n. de c|l.) dividido en trescientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000 m|n. de c|l.) cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Don Carlos Bellati, doscientas cuotas y Don Juan Bautista Carlos Rezzo, cien cuotas. — Se integra el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital en la siguiente forma: Don Carlos Bellati, en efectivo la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000 m|n. de c|l.) y Don Juan Bautista Carlos Rezzo, integra la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000 m|n. de c|l.), con la transferencia de las mercaderías, instalaciones y muebles y útiles del negocio de su propiedad denominado "Cambio Provincia", sito en la calle San Martín N.° 120|22, que pasa a pertenecer a esta Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye. — A los efectos de cumplir con las disposiciones de la Ley N.° 11.867 se han practicado las publicaciones de Ley y se ha efectuado el balance del negocio por intermedio del Contador Público Nacional Don Adolfo Kreimer, inscripto al Tomo IV, Folio 696, de esta Capital, con domicilio en la calle Sarmiento N.° 1562, piso 3.°, dep. "F". — El resto del capital social se irá integrando a medida que lo requieran los negocios de la Sociedad y previa decisión unánime de los socios. — Sexto: El uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes firmarán con su nombre y apellido propio precedido de la razón social adoptada. — Ambos socios tendrán también individualmente el carácter de gerentes de la sociedad para la representación legal de la misma con la mayor amplitud de facultades para el desempeño del cargo. — Podrán efectuar todo pago ordinario de la administración, cobrar o percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaren a adeudar a la Sociedad, suscribir las escrituras públicas y los instrumentos privados que fueren del caso en el desempeño de sus cargos, solicitar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Central y otro Banco nacional o extranjero, dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés, girar en descubierto, librar cheques, giros, letras u otras órdenes de pago contra los fondos que se llegue a depositar y finalmente representar a la Sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que puedan suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, transar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores y terceros en discordia, fijar domicilios especiales y declinar o prorrogar de jurisdicción. — A todos estos fines podrán otorgar poderes especiales o generales o de administración de los bienes y negocios de la Sociedad y revocarlos, con todas las facultades necesarias incluso las más arriba enumeradas. — Séptimo: El día treinta de Abril de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se practicarán periódicamente y las utilidades que se obtengan se repartirán así: Cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá así: Cuarenta y siete cincuenta por ciento (47,50 o|o) al Señor Carlos Bellati y el Cuarenta y siete cincuenta por ciento (47,50 o|o) restante al Señor Juan Bautista Carlos Rezzo. — En caso de producirse pérdidas se soportará por partes iguales. — Octavo: La pérdida del treinta por ciento del capital social aportado será causa suficiente de disolución inmediata de la Sociedad. — Noveno: Queda autorizado el socio Juan Bautista Carlos Rezzo a retirar mensualmente hasta la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500 m|n. de c|l.) importe que se debitará en su cuenta personal. — Este retiro se liquidará con las utilidades del ejercicio y en caso que hubiere pérdidas se pasará al próximo período. — Décimo: Se tendrá como base para la formación de los balances las establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos y en cuanto a la liquidación y partición se efectuará a lo que resuelvan los socios por unanimidad de votos. — Undécimo: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la Sociedad y aprobación de balances, serán resueltas por mayoría de votos, teniendo cada socio un voto por cada cuota de capital integrado, y dichas resoluciones serán asentadas en un libro de actas, cada una de las cuales será firmada por los socios que hubieran intervenido en la deliberación. — Para los casos determinados por el Art. 354 del Código de Comercio se requerirá una mayoría igual a la totalidad de cuotas. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuota social su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya se trate de la interpretación de las cláusulas contenidas en el contrato o en lo referente a la marcha de la sociedad será dirimida o resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia antes de empezar a actuar. — El fallo de los árbitros de común acuerdo o el del tercero en caso de discordia será inapelable. — Décimo Cuarto: Para el caso de disolución de la Sociedad los Gerentes quedan desde ya ampliamente facultados para proceder a la liquidación de la misma. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — (Fdo.): Carlos Bellati. — (Fdo.): Juan Carlos Rezzo.

Buenos Aires, Mayo 7, de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.14 mayo.-N.° 1532-v.18 mayo.

AVISOS DIVERSOS

EDITORIAL DIFUSION

Sociedad Anónima

El Directorio de Editorial Difusión, Sociedad Anónima, hace saber a los accionistas que se han **emitido $ 100.000** de acciones preferidas del 7 o|o., lo que se comunica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6° del Estatuto. Este derecho de preferencia podrá ejercitarse por diez días a contar del 20 de Mayo de 1945.

e.9 may.-N.° 1408-v.21 mayo.